



**Barbosa Social**  
**¡Es la gente!**

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**MUNICIPIO DE BARBOSA**

**SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**INVITACIÓN PÚBLICA No. LP-SE-MIXTA-01-2021**

**PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO**

**OBJETO**

**“Seleccionar a un socio estratégico que constituirá con el Municipio de BARBOSA una Empresa de Servicios Públicos Mixta denominada “EMPRESA DE SERVICIOS DE ILUMINACIÓN PÚBLICA Y DESARROLLOS TECNOLÓGICOS DE BARBOSA S.A.S. E.S.P. - EMILDETEC.”, encargada de prestar el servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Barbosa, el desarrollo de proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso a la población a tecnologías de la información y comunicaciones y demás aplicaciones y plataformas tecnológicas, y para que desarrolle actividades de generación, distribución, comercialización y autogeneración a pequeña escala y generación distribuida con fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER).”**

**agosto de 2021**



## 1. ASPECTOS GENERALES

### 1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Alcaldía del Municipio de BARBOSA – ANTIOQUIA tiene como MISIÓN brindar servicios de calidad para el crecimiento económico y el desarrollo humano de nuestro Municipio, en especial de las personas más vulnerables, con amplia participación ciudadana, fomentando un entorno educado, saludable, productivo y tecnológico, a través del estímulo de la inversión y el uso transparente y eficiente de los recursos disponibles por medio de una gestión dinámica, eficiente, equitativa, con participación ciudadana y fundamentada en la transparencia en todos los procesos.

Es obligación entonces de la Administración Municipal, en cabeza del alcalde, buscar y ejecutar las alternativas para ofrecer a su comunidad una mejor calidad de vida, cubriendo sus necesidades y proveyéndola de la infraestructura necesaria en procura de este logro. Una necesidad particular de la comunidad es gozar de un servicio de iluminación en las vías públicas, parques públicos y en general en todos los espacios de libre circulación del Municipio, que les permita desarrollar sus actividades con seguridad y comodidad, y es responsabilidad del Municipio de Barbosa en los términos del Decreto 943 de 2018, garantizar la prestación de dicho servicio de alumbrado público.

El servicio de alumbrado público valga indicar, está íntimamente ligado con el desarrollo y el progreso social, pero, sobre todo, es indispensable para la seguridad y la tranquilidad ciudadana, pues hoy en día es el bastión del orden público durante las horas de la noche. Actualmente, el servicio de alumbrado público en el Municipio está siendo atendido directamente o mediante convenios con las Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P.-EPM. Lo que permite la realización de las actividades de administración, operación y mantenimiento del sistema. No obstante, esta modalidad no incorpora la reposición de la infraestructura, las expansiones al sistema ni su modernización tecnológica. Tampoco el desarrollo tecnológico asociado.

Conforme con lo anterior, se tiene que actualmente la infraestructura de alumbrado público se encuentra integrada por las siguientes luminarias:

INVENTARIO			
LUMINARIA NA	70W	UNIDAD	4.326
LUMINARIA NA	150W	UNIDAD	247





**Barbosa Social**  
**¡Es la gente!**

LUMINARIA NA 250W	UNIDAD	173
LUMINARIA NA 400W	UNIDAD	47
LUMINARIA LED 30W	UNIDAD	
LUMINARIA LED 60W	UNIDAD	71
LUMINARIA LED 80W		
LUMINARIA LED 120W		
LUMINARIA LED 160W		
LUMINARIA LED 400W		
TOTAL		4.864

La mayoría de estas luminarias ya han cumplido su vida útil, y las que aún se encuentran dentro de su periodo de utilidad tienen un consumo de energía eléctrica, y una iluminación, ineficientes respecto de la tecnología LED.

Desde este punto de vista, surge la necesidad, para el Municipio, de modernizar, y expandir, el sistema de alumbrado público dentro de su jurisdicción. El municipio no posee los recursos para suplir estas necesidades de inversión, lo que implica entonces establecer un nuevo modelo de prestación del servicio mediante el cual satisfaga esta necesidad.

De acuerdo con el estudio realizado por la Administración Municipal, el sistema más adecuado para la prestación del servicio de Alumbrado Público en el Municipio de BARBOSA, con todos sus componentes de modernización, expansión, administración, operación, mantenimiento, compra de energía, desarrollos tecnológicos asociados y actividades de iluminación permitidas, es con la colaboración de un particular, socio inversionista.

Particularmente, se pretende la creación de una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, en donde el municipio haga parte de sus órganos de administración, y sea propietario de un porcentaje, de tal forma que continúe participando de manera directa en la prestación del servicio mediante la ejecución del control de tutela sobre la sociedad. Siendo así, esta Sociedad de Mixta de servicios públicos será una entidad descentralizada, del orden local, encargada de la prestación del servicio de Alumbrado Público, cuyo objeto se especifica a continuación.





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

## **1.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN**

El proceso de selección aplicable en este caso es el de invitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No 003 del 04 de marzo de 2021 que autoriza la creación de la sociedad, en concordancia con el numeral 2.6 del Artículo 2, el numeral 6.2 del artículo 6º y el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, entre otras normas aplicables al proceso.

## **1.3. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL**

El Municipio de BARBOSA no está cobijado por un Acuerdo Comercial para la celebración del Contrato de Sociedad.

## **1.4. REGIMEN JURIDICO APLICABLE**

Componen el marco legal de la convocatoria de selección del Socio Privado La ley 142 de 1994, el Acuerdo Municipal No. 003 de 2021 por medio del cual se autoriza el Alcalde Municipal para la creación y/o participación en la constitución y/o conformación de una Empresa de Servicios Públicos Mixta y el régimen de derecho Privado. En lo no dispuesto, se aplicará lo estipulado en el Código de Comercio y demás normas concordantes. Para la selección del socio, el MUNICIPIO dará aplicación a los principios de la función administrativa, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, desarrollados en las presentes reglas de participación, los cuales se concretarán en reglas de escogencia del socio privado en la convocatoria.

Desde la perspectiva sustancial y técnica de la prestación de servicios de alumbrado público, son normas aplicables las siguientes (Leyes 142 y 143 de 1994, Decreto 943 de 2018, Resoluciones CREG 122, 123 de 2011, 005 de 2012 y 114 de 2012).

El fundamento de esta modalidad de selección se encuentra en la naturaleza y régimen legal de las empresas de servicios públicos mixtas, y en las consideraciones particulares sobre el proceso de selección, que se mencionan a continuación:

### **Naturaleza jurídica y régimen legal de las Empresas de Servicios Públicos Mixtas**





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

Las empresas de servicios públicos domiciliarios- ESP- son sociedades por acciones (pueden ser Sociedades Anónimas, Sociedades en Comandita por Acciones e, idealmente por su flexibilidad, Sociedades por Acciones Simplificadas S.A.S.) cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 1 de la Ley 142 de 1994. Estas empresas se clasifican de conformidad con la participación social que sobre estas tengan la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquellas o estas, tal como se establece en las siguientes definiciones que se encuentran en el artículo 14 de la mencionada Ley 142:

*“(...) 14.5. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS OFICIAL. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes.*

*14.6. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas tienen aportes iguales o superiores al 50%.*

*14.7. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PRIVADA. Es aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares. (...)” (Subrayas fuera del texto original)*

Tradicionalmente, las empresas de servicios públicos domiciliarios que hacen parte de las entidades descentralizadas por servicios en cualquier orden (Nacional, Departamental o Territorial) son las empresas de servicios públicos oficiales, las cuales fueron citadas expresamente por el artículo 68 de la Ley 489 de 1998. No obstante, la Corte Constitucional ha mencionado claramente que las empresas de servicios públicos mixtas también hacen parte del sector descentralizado por servicios, en la medida que estas entidades son creadas por la Ley o su autorización<sup>1</sup>.”

Las ESP mixtas son aquellas en las que el Estado, en cualquiera de sus acepciones (Nación, entes territoriales, entidades descentralizadas, etc.), participa en el cincuenta por ciento (50%) o más del capital social de la Empresa. Dicha participación del Estado puede darse a través de cualquiera de las modalidades de aportes contemplados en el artículo 463 del Código de Comercio Colombiano, tales como, ventajas financieras o fiscales, garantía de las obligaciones de la sociedad, suscripción de los bonos que la sociedad

---

<sup>1</sup> Sentencia C-736 de 2007, Magistrado Ponente, Marco Gerardo Monroy Cabra





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

emita, auxilios especiales, concesiones, y aportes materiales de bienes y/o derechos materiales o inmateriales, entre otros tipos de aporte.

Lo anterior permite que, por un lado, el Municipio pueda aportar el otorgamiento de la prestación del servicio de alumbrado público, la infraestructura existente al efecto, y por otro, un Inversionista pueda aportar la experiencia y capital necesario para realizar la inversión, administración, operación y mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público Municipal – SALP.

En cuanto al régimen contractual propio de las ESP mixtas, este se encuentra contemplado en la Ley 142 de 1994. Dicha Ley establece, en los incisos 1° y 2° de su artículo 32, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO PARA LOS ACTOS DE LAS EMPRESAS. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce.”*

De esta manera, queda claro que el legislador dispuso como regla general que toda ESP, sin importar la participación que el Estado tenga sobre la misma, se someterá en sus actos y contratos a las reglas del derecho privado. Lo anterior, siempre y cuando la Ley no disponga lo contrario.

Finalmente, es importante anotar que, a pesar de que las empresas de servicios públicos mixtas se caracterizan por tener algún porcentaje de capital social del Estado, como ocurre con las sociedades de economía mixta, estas entidades son diferentes. Particularmente, la Corte Constitucional ha estimado que la “(...) naturaleza y el régimen jurídico especial de la prestación de los servicios públicos dispuesto por el constituyente en el artículo 365 de la Carta impiden considerar que las empresas de servicios públicos constituidas bajo la forma de sociedades por acciones, en las cuales concurren en





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

*cualquier proporción el capital público y el privado, sean “sociedades de economía mixta” (...).”*

### **Consideraciones particulares sobre el proceso de selección**

El proceso de selección aplicable en este caso es el de invitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que autoriza la creación de la sociedad, y en concordancia con el numeral 2.6 del Artículo 2, el numeral 6.2 del artículo 6º y el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, entre otras normas aplicables al proceso.

El régimen jurídico aplicable a este proceso de selección será el preceptuado en la ley 142 de 1994, esto es, el régimen de derecho privado. Lo anterior, en la medida que este proceso es un elemento del acto de creación de una empresa de servicios públicos domiciliarios, que se rige por el derecho privado de conformidad con el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, y que no se encuentra expresamente regido por el estatuto general de contratación estatal.

Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia de 26 de enero de 2006 ha indicado: *“(...) De lo anterior es posible concluir que, habiéndose constituido la EMAS como una empresa de servicios públicos, los actos por ella realizados, incluido el de constitución, se regían por el derecho privado. No es entonces de recibo el argumento del demandante, según el cual, el municipio de Manizales debió haber creado esta nueva empresa a través de una Licitación o invitación pública, conforme a las disposiciones de la Ley 80 de 1993. **La ley y la jurisprudencia son claras en establecer que en estos casos, el régimen jurídico aplicable es el derecho privado (...).**”* (Negritas fuera del texto original).

En el marco del derecho privado, no existen formalidades que deba seguir el proceso de invitación pública, sin embargo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha manifestado que dicho proceso debe garantizar la objetividad del mismo, la no discriminación de participantes, y en general, no incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como lo es el abuso de posición dominante, entre otras.

En esta Invitación se comparte el criterio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por ser acorde a la finalidad de libre competencia en la prestación de los servicios públicos, establecida en el numeral 2.6 del artículo 2º de la Ley 142 de 1994, así





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

como con los principios de la función administrativa de igualdad, imparcialidad, publicidad y transparencia, establecidos en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998.

## **1.5. INVITACION A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS**

El **MUNICIPIO DE BARBOSA** invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de selección, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten a través de la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co). el presente proceso de selección.

## **2. OBJETO Y ALCANCE**

El Concejo Municipal autorizó, a través del Acuerdo No 003 del 04 de marzo de 2021, por medio del cual se autoriza al alcalde municipal de Barbosa Antioquia para la creación y/o participación en la constitución y/o conformación de una empresa de servicios públicos mixta para la prestación de los servicios de alumbrado público, desarrollos tecnológicos y generación de energía eléctrica; empresa de Servicios Públicos Mixta con el objeto de prestar el servicio de alumbrado público en la jurisdicción del Municipio de BARBOSA, en sus dimensiones de Inversión, Administración, Operación, Mantenimiento, entre otras actividades comerciales y de servicios existentes. A su vez, autorizó incluir dentro del objeto social el desarrollo de proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso a la población a tecnologías de la información y comunicaciones y demás aplicaciones y plataformas tecnológicas, y el desarrollo de actividades de generación, distribución, comercialización y autogeneración a pequeña escala y generación distribuida con fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER).

El desarrollo de las actividades de prestación del servicio de alumbrado público corresponde a una responsabilidad Municipal, conforme con el artículo 4º del decreto 943 de 2018. Por su parte, las actividades de generación, distribución, comercialización y autogeneración a pequeña escala y generación distribuida con fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER) se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994, la Ley 143 de 1994, los Decretos Reglamentarios y los Decretos expedidos por la CREG. Por último, el desarrollo de proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso a la población a tecnologías de la información y comunicaciones y demás aplicaciones y plataformas tecnológicas debe realizarse conforme a lo estipulado en la Ley 1341 de 2009, la Ley







**Barbosa Social**  
**¡Es la gente!**

1978 de 2019, el Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015 y demás normas concordantes.

La sociedad que se proyecta tendrá por objeto principal: “LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES, ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO; EL DESARROLLO DE PROYECTOS TENDIENTES A GARANTIZAR EL ACCESO Y USO A LA POBLACIÓN A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y DEMÁS APLICACIONES Y PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, Y PARA QUE DESARROLLE ACTIVIDADES DE GENERACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y AUTOGENERACIÓN A PEQUEÑA ESCALA Y GENERACIÓN DISTRIBUIDA CON FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE (FNCR) TALES COMO LA BIOMASA, LOS APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS, LA EÓLICA, LA GEOTÉRMICA, LA SOLAR, LOS MARES Y EL APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE RESIDUOS”.

Adicionalmente, la empresa podrá prestar servicios de iluminación ornamental y navideña, de seguridad y ambientales que se puedan desarrollar en conjunto con la infraestructura de alumbrado público de conformidad con el acuerdo de autorización emitido por el Honorable Concejo Municipal de BARBOSA, también podrá la empresa atender los escenarios deportivos que, de acuerdo con la definición de alumbrado público contenida en la ley 1819, sean susceptibles de operar con el impuesto de alumbrado público. En ese sentido la futura sociedad tendrá dentro del alcance de su objeto, principalmente el desarrollo de las siguientes actividades:

- a. Celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento correcto y eficaz de su objeto social.
- b. Celebrar convenios y/o contratos interadministrativos con otras entidades estatales, siempre que el objeto de esos convenios y/o contratos estén contenidos en el objeto social de la sociedad mixta.
- c. Suscribir convenios y/o contratos para ofrecer y/o recibir cooperación administrativa y técnica de conformidad con las actividades comprendidas dentro del objeto de la sociedad, con el fin de lograr la realización de las funciones a su cargo.
- d. Participar en sociedades y asociaciones destinadas a cumplir las actividades comprendidas dentro del objeto de la sociedad.
- e. Celebrar de conformidad con la ley y las normas que la complementan, modifiquen o sustituyan, contratos de asociación con personas naturales o jurídicas privadas o





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

- públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto social.
- f. Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad las funciones de Administración, Operación, Mantenimiento, Modernización General y Expansión del Sistema de Alumbrado Público del Municipio.
  - g. Apoyar al Municipio de Barbosa en los diferentes análisis relacionados con el tributo de alumbrado público, para su correcta implementación, modificación, defensa o sustentación.

En desarrollo de estas actividades de su objeto, la Sociedad podrá entre otras: 1) adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes necesarios para el logro de sus objetivos. 2) Girar, aceptar, endosar, negociar, descontar y dar en prenda o garantía toda clase de títulos y valores y demás documentos civiles y comerciales. 3) Comprar y vender acciones, bonos, documentos de deuda pública, etc. 4) Contratar servicios de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras; gestionar el funcionamiento de proyectos y/u obras con cualquier tipo de entidades o personas. 5) Tomar y dar dinero en mutuo con o sin interés con o sin garantías reales y/o personales. 6) Organizar dentro de la empresa, departamentos técnicos encargados de realizar estudios, absolver consultas y prestar servicios de asesorías a terceros, para el mejor logro del objeto social. 7) Dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes. 8) Celebrar el contrato de sociedad en todas sus formas, siempre y cuando los objetivos de la sociedad de que se trate sean similares o conexas con el de la compañía o necesarias para el mejor desarrollo de su objeto principal. 9) Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos sus propias obligaciones, aceptar, ceder o endosar títulos de obligaciones privadas y celebrar el contrato de cuenta corriente comercial o de simple gestión y en general celebrar y ejecutar cualesquiera otros actos y contratos necesarios o convenientes y que tengan una relación directa con su propio objeto social, pues la anterior enumeración no es taxativa sino por vía de ejemplo.

El domicilio de la sociedad será el Municipio de BARBOSA, ANTIOQUIA.

La Empresa de Servicios Públicos Mixta estará enmarcada dentro de lo establecido en la Ley 142 de 1994 y las demás normas que la desarrollen, modifiquen o sustituyan. En lo no dispuesto por la ley 142 de 1994, se remitirá a lo establecido en el Código de Comercio y demás normas concordantes.

La Empresa de Servicios Públicos Mixta tendrá una Junta Directiva. El presidente de esta Junta Directiva será elegido en cada junta, por mayoría simple, entre los miembros que





# Barbosa Social ¡Es la gente!

participan de esta. El Gerente de la Empresa, de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, será elegido por la Junta Directiva conforme con las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

La organización interna de la sociedad, nombre, nacionalidad, su tipo social, sus órganos de dirección, funciones, capacidad, representación legal, normas de disolución y liquidación se expresan en sus estatutos sociales, tal como se establecerá en el Modelo de Contrato Social anexo a los presentes pliegos.

La sociedad tendrá un capital autorizado de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) y un capital suscrito y pagado de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

El capital autorizado estará dividido en SESENTA (60) acciones preferenciales de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) cada una y 40 acciones ordinarias de QUINIENTOS MIL PESOS cada una (\$500.000). El capital suscrito y pagado se dividirá en SESENTA (60) acciones preferenciales y CUARENTA (40) acciones ordinarias, para un total de 100 acciones de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) cada una por un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), las cuales se distribuyen así:

ACCIONISTA	No. ACCIONE	TIPO	%	VALOR NOMINAL	TOTAL
MUNICIPIO DE BARBOSA	36	Preferenciales	51%	\$500.000	\$25.500.000
	15	Ordinarias			
SOCIO ESTRATÉGICO	24	Preferenciales	49%	\$500.000	\$24.500.000
	25	Ordinarias			
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>		<b>100 %</b>		<b>\$50.000.000</b>

La relación del capital pagado será así:

ACCIONISTA	No. ACCIONES	TIPO	%	VALOR PAGADO
------------	--------------	------	---	--------------





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

MUNICIPIO DE BARBOSA	36	Preferenciales	51%	\$25.500.000
	15	Ordinarias		
SOCIO ESTRATÉGICO	24	Preferenciales	49%	\$24.500.000
	25	Ordinarias		
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>		<b>100 %</b>	<b>\$50.000.000</b>

Tanto el aporte del Municipio como del socio estratégico serán aportados en pesos colombianos de acuerdo con la anterior tabla.

Los aportes serán en dinero y se utilizarán para los gastos operacionales y no operacionales de la sociedad. Estos deberán cancelarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la constitución de la presente Sociedad, de acuerdo con lo especificado por el artículo noveno de la Ley 1258 de 2008 y el artículo 19.5 y 19.6 de la ley 142 del 1994. En todo caso estos recursos no se podrán utilizar en aspectos que sean compromisos del socio privado.

El Municipio se compromete a realizar los trámites de orden presupuestal para realizar este aporte. En particular, debe informarse al Municipio que para emitir el auto que ordene adelantar el proceso de contratación, debe contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la realización de los aportes en dinero.

De igual manera la sociedad elegirá un Revisor fiscal que cumpla las funciones de vigilancia sobre la misma establecidas en el Código de Comercio.

La futura sociedad se disolverá por las siguientes causales: a) por vencimiento del término de su duración, si antes no fuere prorrogado válidamente; b) por la imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social; c) Por las causales que expresa y claramente se estipulen en los estatutos; d) por la iniciación del trámite de liquidación judicial; e) por decisión de los Accionistas adoptada en el asamblea; f) por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley; g) Por las demás causales señaladas en la ley.

## 2.1. ACUERDO DE ACCIONISTAS





# Barbosa Social ¡Es la gente!

En virtud de un Acuerdo de Accionistas que deberán suscribir el Municipio y el socio inversionista seleccionado, este último ejecutará, en el marco del Contrato Social de la Empresa de Servicios Públicos Mixta, la inversión, administración, operación, mantenimiento y desarrollo tecnológico del servicio de alumbrado público en el Municipio de BARBOSA, ANTIOQUIA. Este acuerdo debe ser suscrito por la Sociedad de Economía Mixta y el socio estratégico escogido en un lapso de tiempo no superior a quince (15) días después de haber legalizado la misma.

La inversión, administración, operación, mantenimiento y desarrollo tecnológico asociado del servicio de alumbrado público son actividades del mencionado servicio, según lo establecido en la definición que se establece de dicho servicio en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 (modificado por el artículo 1º del Decreto 943 de 2018), en concordancia con la Resolución CREG 123 de 2011.

Cada una de dichas actividades cuentan con las siguientes definiciones:

1. Actividad de Inversión: La Actividad de Inversión del Sistema de Alumbrado Público se define en el artículo 3º de la Resolución CREG 123 de 2011 como *“(...)la actividad del Servicio de Alumbrado Público que comprende la expansión de la infraestructura propia del sistema, la modernización por efectos de la Ley 697 de 2001, mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de energía; la reposición de activos cuando esta aumenta significativamente la vida útil del activo y la instalación de los equipos de medición de energía eléctrica, con los respectivos accesorios para ello.”*
  - 1.1. La actividad de Expansión del Sistema de Alumbrado Público se define en el artículo 3º de la Resolución CREG 123 de 2011 como *“(...) la extensión de nuevos activos de alumbrado público por el desarrollo vial o urbanístico del municipio o distrito, o por el redimensionamiento del sistema existente.”*
  - 1.2. La actividad de Modernización o Repotenciación del Sistema de Alumbrado Público se define en el artículo 3º de la Resolución CREG 123 de 2011 como *“(...) el cambio tecnológico de algunos de sus componentes por otros más eficientes.”*
  - 1.3. La actividad de Reposición de activos se define en el artículo 3º de la Resolución CREG 123 de 2011 como *“(...) las adiciones, mejoras y/o reparaciones que se hacen a un activo del SALP.”*
2. AOM: El AOM se entiende en el artículo 3º de la Resolución CREG 123 de 2011 como el *“Valor de los gastos de administración, operación y mantenimiento correspondientes a los activos del sistema de alumbrado público.”*





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

3. Los Desarrollos Tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público se definen en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 (modificado por el artículo 2º del Decreto 943 de 2018) como “(...) *aquellas nuevas tecnologías, desarrollos y avances tecnológicos para el sistema de alumbrado público, como luminarias, nuevas fuentes de alimentación eléctrica, tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan entre otros una operación más eficiente, detección de fallas, medición de consumo energético, georreferenciación, atenuación lumínica, interoperabilidad y ciberseguridad.*”
  
4. El alumbrado navideño es una actividad que debe desarrollar el aliado estratégico, entendida esta actividad como el diseño, montaje y desmontaje de las figuras navideñas y ambientes navideños en la época decembrina, esta actividad puede ser remunerada por el municipio y puede hacerlo con la renta del impuesto del alumbrado público o con recursos propios, también puede ser financiada por el socio estratégico escogido y la recuperación y remuneración de la actividad se hará por porte de la Sociedad, mediante el modelo financiero establecido para la remuneración del socio estratégico.

El desarrollo de estas actividades deberá realizarse conforme con el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público- RETILAP (Resolución MME No. 180540 de 2010, con sus modificaciones) y conforme con los siguientes numerales.

**2.1.1. Detalle de luminarias en operación a la publicación del presente documento:  
Cuadro de Inventario de Luminarias en El Municipio.**

INVENTARIO			
LUMINARIA NA	70W	UNIDAD	4.326
LUMINARIA NA	150W	UNIDAD	247
LUMINARIA NA	250W	UNIDAD	173
LUMINARIA NA	400W	UNIDAD	47
LUMINARIA LED	30W	UNIDAD	
LUMINARIA LED	60W	UNIDAD	71
LUMINARIA LED	80W		
LUMINARIA LED	120W		
LUMINARIA LED	160W		
LUMINARIA LED	400W		
TOTAL			4.864





## 2.1.2. Detalle de sustitución de luminarias- plan de modernización

El plan de modernización se sujetará a las condiciones definidas en las siguientes dos tablas, la primera que muestra el detalle de luminarias a retirar y la segunda el detalle de luminarias, apoyos, equipos y redes con las cuales deberán ser reemplazadas.

### 2.1.2.1. Cuadro de detalle de luminarias a retirar:

INVENTARIO			
LUMINARIA NA	70W	UNIDAD	4.326
LUMINARIA NA	150W	UNIDAD	247
LUMINARIA NA	250W	UNIDAD	173
LUMINARIA NA	400W	UNIDAD	47
LUMINARIA LED	30W	UNIDAD	
LUMINARIA LED	60W	UNIDAD	71
LUMINARIA LED	80W		
LUMINARIA LED	120W		
LUMINARIA LED	160W		
LUMINARIA LED	400W		
TOTAL			4.864

### 2.1.2.2. Cuadro de detalle de luminarias, apoyos equipos y redes a instalar:

#### 2.1.2.2.1. Luminarias LED a suministrar

TIPO DE LUMINARIA	TOTAL
LUMINARIA LED 30 - 40 W.	4.826
LUMINARIA LED 50 - 60 W.	247
LUMINARIA LED 60 -80 W.	173
LUMINARIA LED 80 – 120 W	24
LUMINARIA LED 120 – 160 W	24
<b>TOTAL, LUMINARIAS A SUMINISTRAR</b>	<b>5.293</b>





#### 2.1.2.2.2. Apoyos (Postes) a suministrar

TIPO DE POSTE	CANTIDAD
Poste Metálico Decorativo 8M	
Poste Madera 8 M.	
Poste de Concreto 8 M	
Poste de Concreto 10 M	50
<b>TOTAL, POSTES A SUMINISTRAR</b>	<b>50</b>

#### 2.1.2.2.3. Equipos

Se deberá suministrar, para la operación idónea del sistema de alumbrado público, como mínimo. Los siguientes equipos y herramientas:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	% DE UTILIZACIÓN
CARRO CANASTA	1	60%
CARRO CAMPERO O CAMIONETA	1	100%
MOTO O MOTOCARGA	1	100%
CARRO CAMPERO SUPERVISIÓN INTERNA	1	De acuerdo a la necesidad.
LUXOMETRO	1	100%
HERRAMIENTAS ALTA TENSIÓN	JUEGO	Cada que se requiera
HERRAMIENTA BAJA TENSIÓN	JUEGO	100%
EQUIPOS DE COMPUTO Y COMUNICACIÓN	JUEGO	Los necesarios.
EQUIPOS DE LABORATORIO Y PRUEBA DE LUMINARIAS.	JUEGO	Los necesarios.

El aliado estratégico elegido deberá de mantener unos equipos de acuerdo con la anterior tabla y los propuestos en su oferta de acuerdo con las necesidades expresadas en los presentes documentos. El porcentaje de utilización se define como la cantidad de suministro del bien en correspondencia con las luminarias atendidas en el sistema.







**Barbosa Social**  
**¡Es la gente!**

### 2.1.3. Aspectos que comprende el Proyecto:

**Servicio de Alumbrado Público:** Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

PARÁGRAFO 1. No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.

Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.

Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016."

En el caso de escenarios deportivos, no se considera alumbrado público aquellos que no consulten textualmente con la definición anteriormente expresada, en especial aquellos que no son de libre circulación o tienen iluminación especial como los estadios y grandes escenarios, por tanto, no hace parte de las obligaciones del socio estratégico.





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

## **DEFINICIONES A TENER EN CUENTA EN LAS RESPONSABILIDADES DEL SOCIO ELEGIDO:**

**Adecuación:** Proceso mediante el cual las luminarias de sodio existentes que están en buen estado y que presentan deterioro parcial en cualquiera de sus componentes eléctricos y/o ópticos, se adecuan para su óptimo funcionamiento, mediante el desmonte de la luminaria, instalación de los elementos, limpieza, numeración e instalación de la luminaria.

**Administración:** Mediante el manejo idóneo y eficiente de los recursos materiales y humanos, con el fin de alcanzar un grado óptimo en la presentación del servicio, en la atención de los usuarios y en la corrección de anomalías de acuerdo a porcentajes establecidos en los presentes términos.

El Socio Inversionista debe abrir una oficina de atención al público donde se reciban las demandas, inquietudes o quejas de la comunidad en materia de alumbrado público, esta oficina debe ser abierta ocho (8) horas diarias y debe contar con el personal idóneo de atención.

**Actividad de Inversión para el Sistema de Alumbrado Público:** Es la actividad del Servicio de Alumbrado Público que comprende la expansión de la infraestructura propia del sistema, la modernización por efectos de la Ley 697 de 2001, mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de energía; la reposición de activos cuando esta aumenta significativamente la vida útil del activo y la instalación de los equipos de medición de energía eléctrica, con los respectivos accesorios para ello.

**Operación:** Mediante la puesta en funcionamiento y la prestación del servicio de alumbrado público en el área urbana y el área rural del Municipio, hasta alcanzar la cobertura definida en los presentes términos, dentro de los plazos establecidos y manteniéndolas durante el tiempo del contrato.

El servicio de alumbrado público será prestado desde las 6:00 p.m. a las 6:00 a.m. (12 horas) día/mes/año, salvo caso fortuito, fuerza mayor o por disposición legal.

**Mantenimiento:** Preventivo y correctivo de la infraestructura destinada a la prestación del servicio de alumbrado público. Incluye la atención del reporte de fallas por Interventoría y/o usuarios y reparación de las mismas.





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

**Expansión:** Es la extensión de nuevos activos de alumbrado público por el desarrollo vial o urbanístico del Municipio o distrito, o por el redimensionamiento del sistema existente.

El Socio Inversionista deberá incorporar al sistema de alumbrado, incluyéndolas en la operación y el mantenimiento. Las expansiones de la infraestructura que sean instaladas por terceros urbanizadores o constructores previo su aprobación y aceptación de los materiales y elementos utilizados y siempre que estas se hallen enmarcadas dentro POT del Municipio y hayan sido autorizadas expresamente por este a través de su oficina competente, en todo caso será el Socio Inversionista quien deberá dar el visto bueno y aprobación a los elementos a instalar y podrá objetarlos sobre la base de argumentación técnica. Para tal efecto y procedimiento se establecerá un acuerdo en materia de expansiones que desarrolle esta materia. Se estimará el índice de crecimiento en el 2% anual, calculado sobre el número de luminarias en operación y aplicable a partir del término del segundo año de operación y hasta el último año de contrato, este crecimiento proyectado será aplicado a las extensiones de red propias del crecimiento vegetativo del sistema.

Cuando la ampliación de cobertura del alumbrado deriva del crecimiento urbano o crecimiento vegetativo y conlleva al incremento de contribuyentes aportantes del impuesto para el servicio de alumbrado público, la expansión será financiada con recursos del impuesto y cuando implique construcción de redes de distribución de energía eléctrica primarias y/o secundarias o suministro de transformadores y equipo asociado, también se financian con el sistema. Las expansiones obligatorias a ejecutar, año tras año, por el socio inversionista, están expresadas en el modelo financiero y es obligación que el socio privado las ejecute de acuerdo con las necesidades de ampliación de cobertura y otras necesidades del sistema de alumbrado público, igualmente las otras actividades adicionales deberán ser remuneradas mediante el modelo financiero, en caso de no estar contemplado dicho ítem se hará en reunión para pactar precios no previstos entre la Sociedad y el Inversionista.

El Socio Inversionista recibirá previo inventario, sin cargo alguno, con el contrato la infraestructura existente en materia de alumbrado público. El adjudicatario se obliga a revertir en operación y buen funcionamiento la infraestructura que conforma el sistema de alumbrado público a la fecha de la terminación del contrato.





**Barbosa Social  
¡Es la gente!**

**Reversión:** Devolución al Municipio de los bienes adscritos al servicio de alumbrado público, al finalizar el término del contrato y correspondientes a la infraestructura propia del servicio – luminarias, accesorios de fijación operación y control, redes exclusivas de alumbrado público, transformadores, protecciones, y demás elementos eléctricos instalados que no formen parte del sistema de distribución local de energía eléctrica. (Ley 80 de 1993 artículo 19).

**Modernización o repotenciación del SALP:** Es el cambio tecnológico de algunos de sus componentes por otros más eficientes. Reducción de los costos de operación, con la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer uso racional de la energía eléctrica, sustituyendo la totalidad de las luminarias incandescentes, mixtas y de mercurio, por luminarias de vapor sodio de alta presión o luminarias tipo LED.

**Suministro e instalación:** Proveer e instalar los materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público.

#### **2.1.4 Obligaciones generales del Socio Inversionista Operador y del Municipio**

El SOCIO INVERSIONISTA OPERADOR deberá efectuar, a través de la sociedad, lo siguiente:

- La implementación de la estructura necesaria para operar debidamente durante el tiempo de vigencia de la sociedad que se cree para la prestación del servicio de Alumbrado Público. El proponente deberá especificar con claridad la estructura a utilizar.
- El suministro o contratación del personal necesario y adecuado para garantizar la inversión, administración, operación y mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público.
- La consecución de los equipos, elementos y recursos, requeridos para la adecuada MEJORA, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, INCLUYENDO ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO ASOCIADO Y DEMÁS ACTIVIDADES DE ILUMINACIÓN PERMITIDAS.
- La atención al usuario en todo lo relacionado con necesidades y problemas de funcionamiento del Sistema de Alumbrado Público para lo cual debe mantener una oficina de atención al público dotada con todos los elementos que permita una eficiente labor.
- La gestión y la debida diligencia para que la Empresa en un plazo de dos (2) meses





**Barbosa Social**  
**¡Es la gente!**

contados a partir de la protocolización de la escritura de constitución, entre en plena operación.

- Ejecutar las inversiones definidas en el Programa de Modernización, durante un periodo que se estima en doce (12) meses en el cual se deben de invertir aproximadamente NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$9.152.292.519).
- El socio inversionista operador estará en libertad de implementar el mejor esquema para operar la sociedad de manera que garantice la viabilidad de la empresa.
- Asesoramiento en todos los temas relacionados con el comercializador de energía: Negociación en contrato de venta de energía, tarifa y tiempo; inventarios y aforos de carga, liquidación del impuesto contribuyentes generales y especiales.
- Suscribir un fideicomiso con una fiducia mercantil para la administración de los recursos provenientes del impuesto de alumbrado público.

La Sociedad que se constituya y El MUNICIPIO se compromete a:

- Asegurar, presupuestar y pagar a la sociedad y socio inversionista operador la remuneración pactada en el modelo financiero Resolución 123 del 2011 de la CREG como contraprestación a sus servicios.
- Revisar con periodicidad y cuando las circunstancias lo requieran, la tarifa del impuesto de Alumbrado para dar y garantizar los criterios de eficiencia para lograr una adecuada cobertura en la prestación del mismo servicio y de sostenibilidad de la empresa. Además de los flujos financieros que garantizan la remuneración al privado, el municipio garantizará la renta para los gastos propios de la sociedad, los cuales se sufragarán con el recaudo del impuesto de alumbrado público.
- Realizar el pago de las acciones adquiridas, de acuerdo con el presente pliego de condiciones.
- Realizar el cobro de la tarifa del impuesto de Alumbrado Público y sus intereses moratorios, por vía de jurisdicción coactiva, a los sujetos gravables que se hallen en mora. Facturar mes a mes los contribuyentes en modalidad de especiales y que la facturación del impuesto de alumbrado público quede a cargo del municipio.
- Entregar a la nueva sociedad mediante acta que contenga el inventario, todo el parque lumínico o infraestructura del sistema de Alumbrado Público, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a su constitución.
- Se abstendrá de interferir en la administración de la Empresa imponiendo





# Barbosa Social ¡Es la gente!

esquemas organizacionales, directivos o planta de personal o hacer inversiones y expansiones que pongan en riesgo la viabilidad de la Empresa.

- Participar de los órganos de dirección de la sociedad como asambleas y juntas directivas y suscribir las actas emanadas de las mismas, no podrá el municipio crear situación de bloqueo a la sociedad mixta por la no asistencia a los órganos corporativos.
- Suscribir los contratos y convenios al interior de la sociedad en especial el acuerdo societario y la resolución de descentralización convenido en los presentes pliegos.
- Suscribir el código de ética y buen gobierno como una herramienta para el mejoramiento continuo y para asegurar la calidad en la prestación de los servicios de alumbrado público con esquemas de fortalecimiento del talento humano y de atención al usuario.
- El Municipio se compromete a no retirarse, no permutar, ni vender o enajenar las acciones que posee en la presente sociedad, todo ellos durante el término de duración de las mismas.
- El municipio se compromete a entregar la exclusividad de la atención integral del sistema de alumbrado público a la sociedad mixta y establecer como socio operador al aliado estratégico escogido mediante la presente Invitación, por lo tanto durante el término que dure la sociedad se compromete a no celebrar contratos o convenios en donde se le encomiende a terceros diferentes de esta sociedad las actividades que comprenden el objeto de esta: la operación, mantenimiento, administración, modernización, instalación, expansión de redes, transformadores, luminarias y postes vinculados al alumbrado público, alumbrado navideño, desarrollos tecnológicos asociados al alumbrado público, así como de cualquier tipo de iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural.
- El municipio entregará al socio privado el otorgamiento de la prestación del servicio de alumbrado público y servicios tecnológicos asociados, para lo cual se aportará a la Sociedad el acceso, uso y usufructo de la infraestructura del sistema de alumbrado público del Municipio de BARBOSA. Este aporte se hará por un periodo de veinte (20) años a título no traslativo de dominio. Este proceso se protocoliza mediante resolución de descentralización que el municipio emitirá en el proceso de legalización de los documentos de la sociedad mixta.
- El Municipio se compromete a mantener activa la fiducia que se cree para la administración de los recursos provenientes del impuesto de alumbrado público y se





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

compromete a que todos estos recursos serán administrados por dicha fiducia, absteniéndose de crear cuentas internas para este efecto o dar instrucciones a la comercializadora de energía para que consigne el recaudo del impuesto de alumbrado público en cuentas diferentes al de la fiducia.

### **2.1.5. Obligaciones especiales del Socio Inversionista Operador**

- a) Disponer de los recursos financieros que garanticen la inversión inicial para efectos de la rehabilitación, modernización y expansión del sistema, según los requerimientos de los Pliegos de Condiciones. La gestión descrita en este literal deberá ser atendida por el Socio Inversionista dentro del primer año de ejecución del contrato.
- b) Disponer de los recursos humanos, técnicos y de infraestructura que permitan atender oportunamente los requerimientos de reposición y mantenimiento del sistema y por tanto hagan fluida la operación de este.
- c) Realizar la Modernización, Rehabilitación y expansión: Consistente en la sustitución la totalidad de las luminarias incandescentes, mixtas y de mercurio, por luminarias de tecnología LED – para potencias menores de 150 w – o vapor sodio de alta presión; la rehabilitación de las luminarias de sodio actualmente instaladas, pero con problemas de operación; los ajustes en la instalación y montaje del parque lumínico actual, de tal forma que se mejore la eficiencia del sistema; la planeación, programación y ejecución de los planes de expansión definidos en los presentes Pliegos de Condiciones.
- d) Ejercer la Administración: Mediante el manejo idóneo y eficiente de los recursos materiales y humanos, con el fin de alcanzar un grado óptimo en la prestación del servicio, en la atención a la ciudadanía y en la corrección de anomalías de acuerdo a porcentajes establecidos en los Pliegos de Condiciones.
- e) Realizar la inversión, administración, operación y mantenimiento del servicio, mediante la aplicación oportuna de los recursos, de tal forma que se garantice al municipio la respuesta eficiente, eficaz y efectiva a los requerimientos de orden técnico, legal, dentro de los plazos contractuales y de ley.
- f) El servicio de alumbrado público deberá ser prestado desde las 6:00 p.m. a las 6:00 a.m. (12 horas) día/mes/año, salvo caso fortuito, fuerza mayor o por disposición legal.
- g) Realizar el Mantenimiento: Preventivo y correctivo de la infraestructura destinada a la prestación del servicio de alumbrado público. Incluye la atención del reporte de fallas por interventoría y/o ciudadanos y reparación de las mismas; dentro de los plazos establecidos. Los períodos máximos para atención de mantenimientos correctivos deberán surtirse así: a.- dentro de las siguientes 24 horas hábiles a reporte o detección del daño en el casco urbano y b.- en no más de 48 horas hábiles en el sector rural. El





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

Socio Inversionista seleccionado deberá garantizar además programas de mantenimientos preventivos trimestrales, que deberán incluir: a.- Limpieza y enlucimiento de luminarias, b.- Revisión y adecuación de instalaciones, conexiones y demás elementos que pudieran afectar la operación adecuada del SALP c.- Elaboración de planes y programas que optimicen la prestación del servicio.

h) El Socio Inversionista deberá incorporar al sistema de alumbrado, incluyéndolas en la operación y el mantenimiento, las expansiones de la infraestructura que sean instaladas por usuarios particulares, entidades territoriales o por empresas de servicios públicos, previo su aprobación y aceptación de los materiales y elementos utilizados y siempre que estas se hallen enmarcadas dentro POT del municipio y hayan sido autorizadas expresamente por este a través de su oficina competente, en todo caso será el Socio Inversionista – Socio Inversionista – quien deberá dar el visto bueno y aprobación a los elementos a instalar y podrá objetarlos sobre la base de argumentación técnica.

i) Cuando la ampliación de cobertura del alumbrado deriva del crecimiento urbano o crecimiento vegetativo y conlleva al incremento de contribuyentes responsables del pago del impuesto para el servicio alumbrado, la expansión será realizada por el socio privado (Inversionista), sin perjuicio de la obligación ya expresada de incrementar anualmente el parque lumínico existentes de acuerdo con los valores establecidos en el modelo financiero en el componente de expansiones, estas inversiones deberán ser remuneradas por la sociedad, mediante el modelo financiero. Las demás expansiones que superen los valores expresados en el modelo financiero, estas se entenderán como inversión y serán incluidas en el modelo financiero para ser remuneradas al socio privado, siempre que estas sean financiadas con recursos del Socio Inversionista y como se dijo antes, si no existen precios se acordarán entre la sociedad y el inversionista privado.

j) Realizar la expansión del sistema de alumbrado público conforme con lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015, y aquellas normas que lo modifiquen y/o sustituyan.

k) Recibir, previo inventario, sin cargo alguno, la infraestructura existente en materia de alumbrado público. El Socio Inversionista se obliga a revertir en operación y buen funcionamiento los elementos que conforman el sistema de alumbrado público a la fecha de la terminación del contrato.

l) Devolver al Municipio de los bienes adscritos al servicio de alumbrado público, al finalizar el término del contrato de inversión, administración, operación, mantenimiento y desarrollo tecnológico asociado y correspondientes a la infraestructura propia del servicio – luminarias, accesorios de fijación operación y control, redes exclusivas de alumbrado público, transformadores, protecciones, y demás elementos eléctricos instalados que no formen parte del sistema de distribución local de energía eléctrica.







**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

- n) Ejecutar el plan de modernización y readecuación del sistema que consistirá 1) En el retiro de luminarias del Municipio previstas en los pliegos de Condiciones, 2) suministro e instalación de luminarias, apoyos equipos y redes previstas en el Pliego de Condiciones, 3) Identificación y marcaje de todas las unidades constructivas en el SALP del municipio, y 4) Estructuración y puesta en operación del sistema de geo-referenciación y consulta en línea del sistema, acorde a disposición del Reglamento Técnico.
- ñ) Garantizar una infraestructura y un personal para la ejecución del contrato y durante toda su vigencia, igual a lo presentado en su oferta, tanto para cumplir con los requisitos habilitantes, como con los criterios de selección del Pliego de Condiciones.
- o) Atender las quejas que se reporten en el casco urbano del municipio en un lapso máximo de 32 horas hábiles, contados a partir de la recepción de la queja o novedad respectiva;
- p) Apoyar al municipio en todos los temas relacionados con la aplicación y cobro del impuesto de alumbrado público.
- q) Efectuar los análisis y propuestas de ajuste que sean necesarias de acuerdo con la regulación que sea expedida en virtud de la regulación y la ley.

## **2.2. PLAZO**

El Plazo de otorgamiento de la prestación del servicio de alumbrado público y servicios tecnológicos asociados será de veinte (20) años, que es el mínimo de duración de la Sociedad de Economía Mixta.

## **2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y ÁREA DE CUBRIMIENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

La prestación del servicio de Alumbrado Público se llevará a cabo en la jurisdicción del Municipio de BARBOSA, ANTIOQUIA, en toda el área Urbana del Municipio, delimitada por su perímetro urbano. En los Centros Poblados del área Rural del Municipio también se prestará el servicio, entendido Centro Poblado como concentración de mínimo veinte (20) viviendas contiguas, vecinas o adosadas entre sí, ubicada en el área rural de un municipio o de un Corregimiento, siempre y cuando cuenten con redes de energía eléctrica.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá prestar el servicio en otras jurisdicciones, si así se conviene.

## **2.4. SUMINISTRO DE ENERGÍA**





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

La comercializadora entregará la energía para el funcionamiento del alumbrado público conforme a lo establecido en las Leyes 142 y 143 de 1994, la Resolución 123 de 2011 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas–CREG, el Decreto 1073 de 2015 y las normas técnicas vigentes que rigen la prestación de este servicio.

El servicio de facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público será prestado por las empresas comercializadoras de energía eléctrica en El Municipio, con el fin de asegurar el pago de esta obligación por los contribuyentes. Para el efecto El Municipio instrumentará los mecanismos de agencia de retención o convenio que garanticen el recaudo efectivo de la renta tributaria, como fuente de ingresos al socio inversionista privado, observando lo estipulado en la Ley 1819 de 2016, en la cual esta actividad no tiene contraprestación alguna para el operador de red incumbente.

La Sociedad que se crea es quien debe suscribir el contrato de suministro de energía, con la comercializadora que suministre la energía eléctrica requerida para la operación del sistema de alumbrado público, para lo cual podrá contar con la colaboración y apoyo del Socio Inversionista en la definición de los parámetros del contrato o conceder a favor de este un mandato con representación para dicha suscripción en caso de ser necesario.

## **2.5. REMUNERACIÓN:**

### **2.5.1. CONSTITUCIÓN ENCARGO FIDUCIARIO.**

La Empresa de Servicios Públicos Mixta deberá de constituir un fideicomiso en una fiduciaria que tenga experiencia en administración de recursos provenientes del impuesto de alumbrado público. Esta gestión será liderada por quien resulte ser elegido gerente de la Empresa.

La fiducia para la administración de los recursos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público se debe mantener siempre activa, el municipio de Barbosa aprobará la fiducia que el socio privado escoja y se compromete a mantenerla mientras la sociedad mixta este vigente y a trasladar siempre las rentas del impuesto de alumbrado público a esta.

La Fiducia mercantil en el cual se administren los recursos del impuesto de alumbrado público tendrá destinación exclusiva a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado, así como a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.





**Barbosa Social**  
**¡Es la gente!**

De la Fiducia mercantil que se constituya, se deberán realizar los siguientes pagos, en el orden que se disponen:

1. Pago del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Destino al Alumbrado Público
2. Pago al Socio Inversionista por la inversión, administración, operación y mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público.
3. Recursos para la administración de la sociedad mixta.
4. Las Erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de la sociedad mixta.
5. Expansiones o ampliación de cobertura.
6. Pago de los Contratos destinados a la iluminación ornamental y navideña.

La fiduciaria escogida deberá enviar informes mensuales al socio inversionista y al socio estatal (Municipio de Barbosa, Antioquia) y hará rendición de cuentas una vez al año.

De conformidad con el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, y el Acuerdo Municipal No. 003 de 2021, los dineros recaudados por concepto del impuesto de alumbrado público serán consignados por el agente recaudador directamente a una Fiducia mercantil que se constituirá por parte de la Empresa de Servicios Públicos Mixta que se cree para prestar el Servicio de Alumbrado Público en BARBOSA, ANTIOQUIA. Se abstendrá de consignar estos recursos en cuentas diferentes a esta.

#### **2.5.2. REMUNERACIÓN SOCIO PRIVADO.**

La Sociedad que se conforma pagará al Socio Inversionista seleccionado, la remuneración anteriormente mencionada, por medio de pagos mensuales durante el plazo del contrato de acuerdo con los flujos financieros del contrato.

La remuneración del Socio Privado se realizará a través de la Fiducia escogida y serán los flujos financieros que resulten de la aplicación mensual de la metodología de la Resolución CREG 123 de 2011, de conformidad con la oferta realizada y el Inventario de Infraestructura del Servicio de Alumbrado Público. Por razones de seguridad jurídica y claridad en las reglas financieras del Contrato, en caso en que se derogue o deje sin efecto la referida resolución, las partes en virtud de la autonomía de la voluntad establecen que la metodología contenida en la misma registrará toda la relación contractual, por lo cual se incorpora la misma como regla contractual.





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

La fiducia trasladará mes a mes, al socio privado, los valores del flujo financiero adoptado en la presente invitación, de acuerdo con la siguiente metodología:

El alcalde, o su delegado, como miembro de Junta Directiva, dará la instrucción de pago, al Fiducia mercantil, y con destino al Socio Privado, del flujo de fondos que remunera las actividades de inversión, administración, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público dando orden para la aplicación sucesiva del flujo financiero.

En caso de que sea necesario modificar dicho flujo de fondos por la entrada en operación de nuevas luminarias, por la indexación anual del flujo de fondos, o por cualquier otra causa amparada en la resolución CREG 123 de 2011, el Alcalde, o su delegado, como miembro de Junta Directiva, dará la instrucción de pago, deberá emitir una nueva instrucción de pago del flujo de fondos modificado que remunerará las actividades de inversión, administración, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público.

El alcalde deberá emitir esa nueva instrucción de pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud por parte del Socio Inversionista, so pena de incurrir en un bloqueo del funcionamiento de la sociedad.

En todo caso, mientras el Gerente por disposición de la Junta Directiva emite la nueva instrucción de pago, el Fiducia mercantil, seguirá pagando al Socio Inversionista los flujos de fondos que se establecieron de manera previa a la solicitud de modificación.

Nota: Un miembro de la Junta Directiva será el Alcalde del Municipio, o quien este delegue. El otro miembro será elegido libremente por el Alcalde.

En caso de que el monto de las sumas transferidas exigidas por el modelo financiero, no fueren suficientes para cubrir la retribución del Socio Inversionista, El Municipio restablecerá el equilibrio financiero del contrato, en los términos de la Ley 80 de 1993, bien sea mediante ampliación del plazo del Contrato, trasladando los recursos faltantes de otros sectores de su presupuesto, o haciendo el respectivo incremento tarifario del impuesto de alumbrado público, en todo caso el municipio es el responsable de garantizarle al socio inversionista su remuneración pactada y es el responsable por cumplir con lo pactado en los presentes pliegos y demás documentos jurídicos de la sociedad mixta.





**Barbosa Social**  
**¡Es la gente!**

En caso de que hubiere excedentes o remanentes después de haber cumplido todas las obligaciones contractuales, la junta directiva establecerá las reglas de inversión, para expansiones adicionales, alumbrado ornamental y alumbrado navideño, conforme a lo estipulado en la Ley 1819 de 2016. Los excedentes serán invertidos y la operación derivada de los mismos será por cuenta del Socio Inversionista como ejecución contractual. Para tales inversiones deberá tenerse como soporte previo los estudios correspondientes para la optimización de niveles lumínicos de acuerdo con las disposiciones del URE y del RETILAP.

El componente del flujo financiero destinado al pago de la energía de las luminarias no ingresa a la fiducia, este es descontado por la empresa comercializadora, en este caso EPM, de acuerdo con los aforos de carga realizados previamente.

Los gastos propios de funcionamiento de la sociedad mixta ingresan a la tesorería de la sociedad mixta y solo se pueden destinar para ese rubro el cual queda perfectamente definido en el presupuesto de la sociedad, también las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de la sociedad mixta, una vez sea aprobada por la Junta Directiva.

Los recursos económicos que quedan en la sociedad mixta, después de pagar energía, inversión, AOM y gastos de funcionamiento, permanecerán en la fiducia, conformada por la sociedad mixta y solo se podrán usar para las actividades que la regulación permite y que determine la junta directiva, éstas son, entre otros: Expansiones, alumbrados especiales, alumbrado navideño y desarrollos tecnológicos.

Las variables utilizadas para calcular la posterior remuneración tanto de inversiones como de AOM y los rubros que la componen deberán sujetarse en todo a lo establecido para el efecto en la Resolución CREG No. 123 de 2011, por medio de la cual se establece la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público y/o a las demás disposiciones legales que la complementen o la reemplacen.

Siempre que el socio privado ejecute inversiones adicionales, entendidas estas como aquellas inversiones que superan los montos establecidos en el modelo financiero en el componente de expansiones, deben ser remuneradas mediante el modelo financiero para lo cual se reformara con observancia en la resolución CREG 123 de 2011.





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

## 2.6 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El contrato a suscribirse entre la Sociedad y el inversionista privado será de cuantía INDETERMINADA, pero determinable en el tiempo, acorde con los flujos de fondos del modelo financiero y a los ajustes al mismo previstos y acordados por las partes.

Para los solos efectos fiscales y como criterio de las inversiones a realizar, el valor del presente contrato se estima en NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$9.152.292.519) MCTE.

Es importante resaltar que este presupuesto estimado inicial, no libera a la nueva sociedad de realizar inversiones en modernización y optimización del sistema y posteriores inversiones en expansión. Por lo tanto, el oferente debe incluir en sus proyecciones estas inversiones recurrentes a lo largo de la vida de la sociedad, las cuales se calcularán y financiarán con el recaudo del impuesto de Alumbrado Público y otras fuentes de recursos que estime el Municipio para tal fin. Para efectos de estimación y cuantificación, estas inversiones se establecen como el 1% anual del total del parque lumínico.

## 2.7. INTERPRETACIÓN DE LOS PLIEGOS

La información contenida en la invitación pública, sustituye totalmente cualquier información que, por medio de avisos, cartas o cualquier otro sistema pudiese haber suministrado el Municipio o sus representantes con anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso. Por consiguiente, todas las informaciones preliminares que en cualquier forma haya recibido el proponente o cualquiera otra persona o entidad interesada en el proceso quedan sin ningún valor. Es entendido que los documentos del proceso, incluidos los estudios y documentos previos, estudios del sector, presupuestos, especificaciones técnicas, etc., se complementan mutuamente de tal manera que lo indicado en uno de ellos se tomará como indicado en todos. La presentación de la propuesta será evidencia que el proponente estudió, conoce y acoge completamente las condiciones establecidas en los documentos del proceso de selección objetiva, la normativa aplicable, los factores de dificultad (Topográficos, sociales, orden público, etc.) que influyen en los sitios de trabajo y que fueron incluidos dentro de la oferta.

Es obligación de los interesados realizar las observaciones que considere pertinente conforme al cronograma del proceso, para ser valorados por El Municipio, comoquiera que los particulares son colaboradores de la administración, se desprende que ellos





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

también tienen deberes en el cumplimiento del principio de la planeación lo cual implica para el particular, no solo poner de presente a la entidad contratante las deficiencias en el cumplimiento de las normas sobre planeación sino, además, abstenerse de presentar propuesta en los cuales existan fallas en su planeación.

#### 2.8. Reglas de subsanabilidad.

Este proceso de selección objetiva no es regulado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto reglamentario y demás normas de contratación estatal, no obstante, en aras de garantizar una selección objetiva se dará aplicabilidad las reglas de subsanabilidad que trata estas normas.

En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal.

De conformidad con el párrafo primero del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 1882 de 2018 en su artículo 5 donde preceptúa: *Parágrafo 1 La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (...).*

*Parágrafo 4º. En aquellos procesos de selección en los que se utilice e mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o a proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán se solicitados hasta el momento previo a su realización (...).*

En el mismo sentido, el numeral 7º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 regula: “Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación”.





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

Toda vez que con la presentación de la propuesta se entiende que el proponente conoce y acepta las condiciones de los documentos del proceso, los cuales son publicados en el SECOP, su oferta con posterioridad a su entrega no podrá completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta.

Igualmente, el numeral 7º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 consagra: *“De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.”*

Bajo las previsiones contenidas en el numeral 6º y 7º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y acogiendo la jurisprudencia del Consejo de Estado, el municipio, durante el término de evaluación de las propuestas, solicitará a los proponentes, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones o allegar documentos que, a juicio del comité evaluador, puedan ser objeto de subsanabilidad. Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que al efecto les fije el municipio las aclaraciones y/o documentos requeridos, so pena del rechazo de la propuesta. Todos aquellos requisitos de la propuesta que permiten la comparación objetiva de las ofertas así como las condiciones de participación y de calidad que la entidad estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta, bajo la premisa que el oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

### **3. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS**

El proponente deberá considerar dentro de sus imprevistos para la presentación de la propuesta económica los riesgos descritos en la matriz que se presenta a continuación:

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe “incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación” en los pliegos de condiciones o su equivalente.







**Barbosa Social**  
**¡Es la gente!**

El Decreto Ley 4170 de 2011 establece dentro del objetivo de Colombia Compra Eficiente optimizar los recursos públicos en el sistema de compras y contratación pública para lo cual es indispensable el manejo del riesgo en el sistema y no solamente el riesgo del equilibrio económico del contrato.

Así lo entendió el Gobierno Nacional al asignar en las funciones de la Subdirección de Negocios de Colombia Compra Eficiente la de “diseñar y proponer políticas y herramientas para la adecuada identificación de riesgos de la contratación pública y su cobertura, sin limitar esta función al riesgo derivado del equilibrio económico de los contratos, riesgo que se limita a la ejecución del mismo.

En la literatura internacional sobre el tema el riesgo en las adquisiciones se define como los eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el Proceso de Contratación.

De esta manera, uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública es el manejo del riesgo del Proceso de Contratación.

El Decreto 1082 de 2015 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. Asimismo, este decreto establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

El Decreto 1082 de 2015 se refiere al Riesgo previsible puesto que es un concepto que se deriva de las normas ya citadas contenidas en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 4170 de 2011. Para tal efecto, el municipio de Barbosa presenta este Manual de Administración de Riesgos para el presente Proceso de Contratación dirigido a los partícipes de la presente invitación pública, buscando ofrecer lineamientos y principios metodológicos de manejo y en la gestión de Riesgos en el Proceso de Contratación y el cual tiene en cuenta el Documento Conpes 3714 de 2011

CLASE Y CAUSA	OBSERVACIONES	MITIGACIÓN	ASIGNACIÓN	ESTIMACIÓN DEL RIESGO
---------------	---------------	------------	------------	-----------------------





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

DEL RIESGO				PROB.	IMPACTO
<b>1. REGULATORIO</b>					
1.1 Medidas medio ambientales	El Socio Inversionista puede verse afectado en el modelo financiero producto de la expedición de una norma ambiental que modifique las especificaciones técnicas para prestar el servicio de alumbrado público reduciendo los ingresos esperados y que afecte la ecuación económica del contrato	Revisión del contrato mediante la reparación de desequilibrio económico con aporte del MUNICIPIO o ampliación del plazo del contrato	MUNICIPIO	MEDIA	ALTO
1.2 Reducción de la tarifa del impuesto del alumbrado público	El Socio Inversionista puede ver afectado el modelo financiero producto de la expedición de una norma o una decisión judicial que modifique el impuesto del alumbrado público reduciendo los ingresos esperados y que afecte la ecuación económica del contrato.	Revisión del contrato mediante la reparación de desequilibrio económico con aporte del MUNICIPIO o ampliación del plazo del contrato	MUNICIPIO	MEDIA	ALTO





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

<p>1.3 En la prestación de Alumbrado Público hay un componente por concepto de Compras de energía con destino exclusivo al servicio, el cual puede presentar un aumento de tarifas de acuerdo al mercado y al regulador CREG</p>	<p>El Socio Inversionista puede ver afectado el modelo financiero producto de las reglamentaciones que expidan los organismos reguladores que afecte el precio de compra de la energía, así mismo, presentarse fenómenos climáticos y/o de fuerza mayor que disparen el precio de esta energía.</p>	<p>Revisión del contrato mediante la reparación de desequilibrio económico con aporte del MUNICIPIO o ampliación del plazo del contrato</p>	<p>MUNICIPIO</p>	<p>BAJA</p>	<p>ALTO</p>
<p>1.4 Tasas, impuestos y contribuciones</p>	<p>El Socio Inversionista puede ver afectado el modelo financiero producto de las normas existentes o expedición de normas municipales, departamentales o nacionales que carguen, creen o modifiquen tasas, impuestos o contribuciones reduciendo los ingresos esperados y que afecte la ecuación económica.</p>	<p>Revisión del contrato mediante la reparación de desequilibrio económico con aporte del MUNICIPIO o ampliación del plazo del contrato.</p>	<p>MUNICIPIO</p>	<p>MEDIA</p>	<p>ALTO</p>
<p><b>2. CAMBIARIO:</b></p>					





**Barbosa Social**  
**¡Es la gente!**

Riesgo cambiario en compra de bienes para la operación de la infraestructura de alumbrado y en el costo financiación	Consiste en el efecto económico originado en alzas no proyectadas originadas por modificaciones en la tasa de cambio, en los precios de los bienes y en el costo de la financiación	El Socio Inversionista debe efectuar los estudios y análisis que correspondan para conocer las condiciones del negocio, establecer planes de acciones internas para reajustar sus proyecciones y definir y ejecutar las medidas frente a este tipo de contingencias. Contratación de cobertura del mercado nacional e internacional.	SOCIO INVERSIONISTA	MEDIA	ALTA
<b>3. RIESGO POLÍTICO</b>					





**Barbosa Social**  
**¡Es la gente!**

Orden público impide la prestación del servicio público de alumbrado público	Orden público afecta la prestación del servicio de alumbrado público generando la suspensión del mismo de manera parcial o definitiva	El daño emergente será a cargo del MUNICIPIO, que implica que se evalúen los daños a la infraestructura y se reponga mediante un aporte o con una ampliación del plazo del contrato y el lucro cesante  a cargo del Socio Inversionista, en donde no aspira a obtener una utilidad por cuenta de la reparación de la infraestructura que permite la prestación del servicio de alumbrado público.	MUNICIPIO  (DAÑO EMERGENTE)  (SOCIO INVERSIONISTA)  (LUCRO CESANTE)	ALTA	ALTO
<b>4. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO</b>					





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

Desastres naturales	Un hecho de fuerza	El daño	MUNICIPIO	BAJO	ALTO
impiden la prestación del servicio público de alumbrado público	mayor o caso fortuito afecta la prestación del servicio de alumbrado público generando la suspensión del mismo de manera parcial o definitiva.	<p>emergente será a cargo del MUNICIPIO, que implica que se evalúen los daños a la infraestructura y se reponga mediante un aporte o con una ampliación del plazo del contrato y el lucro cesante</p> <p>a cargo del Socio Inversionista, en donde no aspira a obtener una utilidad por cuenta de la reparación de la infraestructura que permite la prestación del servicio de alumbrado público</p>	<p>(DAÑO EMERGENTE)</p> <p>(SOCIO INVERSIONISTA )</p> <p>(LUCRO CESANTE)</p>		
<b>5. OPERACIÓN</b>					





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

<p>5.1 Dentro de las obligaciones a cargo del Socio Inversionista se encuentra la operación de la infraestructura, por lo tanto, es a su cuenta y riesgo los costos de operación de la infraestructura</p>	<p>Al Socio Inversionista se le otorga dentro del contrato que asuma la operación del servicio público que se le encargó, para ello deberá realizar una serie de inversiones iniciales, encaminadas a adquirir todos los bienes que permitan la operación y ello incluye los costos de mantenimiento de esos bienes.</p> <p>Como el Socio Inversionista tiene la carga de elaborar su propio modelo financiero, ello implica que dentro del modelo debe incluir todos los costos que le demande la operación durante todo el tiempo que dure el contrato y justamente este plazo le será otorgado para que realice, incluyendo las destinadas para la operación del servicio.</p>	<p>El Socio Inversionista al suscribir el contrato tuvo que realizar los análisis financieros para determinar la oportunidad de retorno de la inversión y para ello se le otorga un plazo el cual es suficiente para que pueda recuperar las inversiones y la utilidad esperada, por lo tanto, la explotación de la infraestructura a través de la dicha infraestructura debe ser a su costo y así debe quedar consignado en las cláusulas del contrato en donde todos los costos directos e indirectos son asumidos por el Socio Inversionista quien no podrá reclamar a la entidad MUNICIPAL ningún valor derivado de la operación.</p>	<p>SOCIO INVERSIONISTA</p>	<p>MEDIA</p>	<p>ALTA</p>
--	---	---	----------------------------	--------------	-------------





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

<p>5.2 Mayores costos en insumos y combustible</p>	<p>Consiste en el efecto económico originado en las alzas de los precios de insumos y combustibles no esperados, que puede darse por incrementos del valor de los bienes en el mercado.</p>	<p>El riesgo asociado al costo de operación es del Socio Inversionista. Para mitigar este riesgo el Socio Inversionista debe efectuar los estudios y análisis que correspondan para conocer las condiciones del negocio, establecer planes de acción internos para reajustar sus proyecciones y definir y ejecutar las medidas frente a este tipo de el riesgo asociado al costo de operación es del Socio Inversionista. Para mitigar este riesgo el Socio Inversionista debe efectuar los estudios y análisis que correspondan para conocer las condiciones del negocio, establecer planes de acción internos para reajustar sus proyecciones y definir y ejecutar las medidas frente a este tipo de contingencias.</p>	<p>SOCIO INVERSIONISTA</p>	<p>MEDIO</p>	<p>MEDIO</p>
--	---	---	----------------------------	--------------	--------------







**Barbosa Social**  
**¡Es la gente!**

5.3 Mayores egresos de los previstos. Costos de operación mayores de los previstos. Mayores costos de personal. Mala estimación de costos.	Consiste en el efecto económico originado en la falta de una estimación adecuada de los costos de operación, en sobrecostos por contratación de personal y en general mayores costos de los previstos para la operación.	El Socio Inversionista debe efectuar los estudios y análisis que correspondan las condiciones del negocio, establecer planes de acción internos para reajustar sus proyecciones y definir y ejecutar las medidas frente a este tipo de contingencias.	SOCIO INVERSIONISTA	BAJO	MEDIO
<b>6. FINANCIERO</b>					





**Barbosa Social**  
**¡Es la gente!**

<p>6.1 Cuando una entidad estatal decide acudir al tipo contractual realmente lo que refleja es su incapacidad financiera para desarrollar infraestructura y por ello acude al sector privado para que invierta en infraestructura pública y con su explotación por un plazo de tiempo determinado logre la recuperación del capital invertido. Se justifica por lo tanto que la consecución de crédito con el sector financiero sea una obligación de resultado, por cuanto de ello depende que el Socio Inversionista tenga recursos para poder garantizar la operación del servicio de alumbrado público y es un riesgo que es</p>	<p>El riesgo de contratar un empréstito para financiar el contrato es a cargo del Socio Inversionista, lo mismo que la obtención de la totalidad de los recursos suficientes para garantizar la operación y dentro de las especificaciones suministradas por la entidad MUNICIPIO, dentro de los parámetros establecidos en el contrato. Por lo anterior, todos los recursos necesarios deben ser obtenidos por el Socio Inversionista para la ejecución del contrato.</p>	<p>Dentro de las cláusulas del contrato se debe dejar establecido que la no consecución de los recursos por parte del Socio Inversionista debido a la negación de créditos por parte del sector financiero no será una causal de exoneración de responsabilidad.</p>	<p>SOCIO INVERSIONISTA</p>	<p>BAJA</p>	<p>ALTA</p>
---	--	--	--------------------------------	-------------	-------------





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

<p>6.2 Costos de financiación, donde la tasa de interés vario por encima de lo estimado. tasa de interés para capital de trabajo vario por encima de lo estimado.</p>	<p>Consiste en el efecto económico originado en alzas no proyectadas originadas por modificaciones en la tasa de cambio y en el costo de la financiación</p>	<p>El Socio Inversionista debe efectuar los estudios y análisis que correspondan para conocer las condiciones del negocio, establecer planes de internos para reajustar sus proyecciones y definir y ejecutar las medidas frente a este tipo de contingencias</p>	<p>SOCIO INVERSIONISTA</p>	<p>MEDIA</p>	<p>ALTA</p>
---	--	---	----------------------------	--------------	-------------





**Barbosa Social**  
**¡Es la gente!**

<b>7. RIESGO SOBRE LA INTEGRIDAD DE BIENES ENTREGADOS PARA OPERAR</b>					
---	--	--	--	--	--





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

<p>Para poder otorgar la prestación del servicio de alumbrado público que pueda ser explotada por el particular se requiere que se le dé a título de tenencia los bienes objeto del contrato para que el Socio Inversionista pueda disponer de ella. Debido a esa tenencia se le traslada al Socio Inversionista el mantenimiento de esa infraestructura por lo tanto tiene el deber del cuidado y vigilancia sobre esos bienes.</p> <p>Su responsabilidad no incluye actividades delictivas de terceros que signifiquen hurtos, daños o afectaciones a la infraestructura, producto de cualquier causa, protestas sociales, etc.</p>	<p>En aquellos casos en los cuales se trate de la prestación del servicio de alumbrado público donde el estado otorga la tenencia de bienes de uso público que forman parte de la infraestructura para ser explotada por un Socio Inversionista, al mismo se le traslada el riesgo sobre la integridad de los bienes, al establecerse la responsabilidad al Socio Inversionista de la integridad sobre los daños, perjuicios o pérdidas que los bienes sufran durante el plazo del contrato. De igual forma, el Socio Inversionista asume la conservación de los bienes dispuestos al contrato, por lo tanto, tiene competencia para adelantar las acciones que considere pertinentes contra los particulares que ocasionen daños a dicha infraestructura</p>	<p>En la minuta del contrato a suscribirse por la parte se deberá consagrar una cláusula que estipule la obligación del Socio Inversionista de proteger la infraestructura dada en tenencia para su explotación.</p> <p>En caso de hurtos o daños producidos por terceros a la infraestructura por terceros, se incorporarán los costos de reinversión de los componentes objeto de hurto o destrucción, previo ajuste del modelo económico para incorporar estos valores en favor del Socio Inversionista. Si resultaren de una un acuerdo especial para restablecer la ecuación económica contractual.</p>	<p>SOCIO INVERSIONISTA y MUNICIPIO</p>	<p>MEDIA</p>	<p>BAJA</p>
---	---	--	--	--------------	-------------





**Barbosa Social**  
**¡Es la gente!**

### **Audiencia de estimación de riesgos.**

Como se trata de una convocatoria pública para la búsqueda de un socio estratégico para conformar la Sociedad de Economía Mixta S.A.S., E.S.P, se programa una Audiencia de asignación, estimación y tipificación de riesgos, en el cronograma del proceso, con el fin de discutir los riesgos estimados por la entidad con aquellos interesados que cuentan con la experiencia e idoneidad en este tipo de sociedades, teniendo en cuenta que lo que se busca es un Socio estratégico para la creación de la Sociedad.

La audiencia pública, es un mecanismo o una instancia de participación. Es además un espacio de participación propiciado por las Entidad donde personas naturales o jurídicas y las organizaciones sociales se reúnen en un acto público para intercambiar información, explicaciones, evaluaciones y propuestas sobre aspectos relacionados con la formulación, ejecución y evaluación del asunto citado el cual está a cargo de cada entidad.

En este sentido, la Audiencia Pública cifra su utilidad en el espacio que abren las Entidades para informar, explicar, justiciar, consultar lo procedente con el proceso de selección, entendiéndose así que es una audiencia participativa de carácter bilateral, esto es donde se debe concurrir la entidad estatal con los interesados quienes podrán ser los futuros contratistas.

Es así como audiencia no podría ser solo obligatoria por parte de la Entidad Estatal ya que no se podría discutir los riesgos por quienes intervinieron en su elaboración.

En este sentido esta obligación recae tanto para la Entidad como para los interesados, la razón de esto, es en virtud del principio de responsabilidad que tiene para ambas partes, consagrado en la Ley 80 de 1993, puesto que es en este momento donde se discute los riesgos previsible estimados por la entidad y los considerados por los proponentes que conocen el objeto fruto del presente proceso de selección.

### **Audiencia de estimación de riesgos.**

Como se trata de una convocatoria pública para la búsqueda de un socio estratégico para conformar la Sociedad de Economía Mixta S.A.S., E.S.P, se programa una Audiencia de asignación, estimación y tipificación de riesgos, en el cronograma del proceso, el interesado que no asista a la Audiencia, asumirá los riesgos como quedaron establecidos





# Barbosa Social ¡Es la gente!

en la convocatoria, teniendo en cuenta que lo que se busca es un Socio estratégico para la creación de la Sociedad.

La audiencia pública, es un mecanismo o una instancia de participación. Es además un espacio de participación propiciado por las Entidad donde personas naturales o jurídicas y las organizaciones sociales se reúnen en un acto público para intercambiar información, explicaciones, evaluaciones y propuestas sobre aspectos relacionados con la formulación, ejecución y evaluación del asunto citado el cual está a cargo de cada entidad.

En este sentido, la Audiencia Pública cifra su utilidad en el espacio que abren las Entidades para informar, explicar, justiciar, consultar lo procedente con el proceso de selección, entendiéndose así que es una audiencia participativa de carácter bilateral, esto es donde se debe concurrir la entidad estatal con los interesados quienes podrán ser los futuros contratistas.

Es así como audiencia no podría ser solo obligatoria por parte de la Entidad Estatal ya que no se podría discutir los riesgos por quienes intervinieron en su elaboración.

En este sentido esta obligación recae tanto para la Entidad como para los interesados, la razón de esto, es en virtud del principio de responsabilidad que tiene para ambas partes, consagrado en la Ley 80 de 1993, puesto que es en este momento donde se discute los riesgos previsible estimados por la entidad y los considerados por los proponentes que conocen el objeto fruto del presente proceso de selección.

Siendo la audiencia obligatoria, a esta deberán acudir los interesados con la finalidad de estar legitimados dentro del proceso. En el lugar, fecha y hora definidos en el presente pliego de condiciones, se llevará a cabo la audiencia obligatoria de asignación de riesgos, por lo tanto, los interesados se deberán conectar en el link que se dispondrá en la plataforma transaccional del SECOP II, así: se señala audiencia de riesgos previsible, la cual de acuerdo con la plataforma transaccional del SECOP II, debe efectuarse virtualmente, además, por evitar los temas de la pandemia del COVID 19, pero le asiste razón al observador, en el entendido en que no se expresa en el pliego de condiciones, ni en el cronograma del proceso, la fecha, hora y sobre todo la forma cómo se llevará a cabo la misma; por lo anterior, se informa a todos los posibles oferentes del proceso, que la fecha y hora de la audiencia se llevará a cabo en la fecha y hora que se establezca en el pliego definitivo, para lo cual, se dispondrá de un link por la plataforma Teams, desde la Secretaría Privada del municipio de Barbosa, Antioquia, para lo cual se publicará en el





# Barbosa Social ¡Es la gente!

SECOP II, el mismo, de modo que los habilitados e interesados puedan participar de la Audiencia de Riesgos; para lo cual, para lo cual los interesados con por lo menos un día de antelación a la citada audiencia deben disponer de un correo electrónico, en el SECOP II, para poderlos enlazar con el link de la audiencia.

La fecha de la Audiencia de Asignación, Estimación y Tipificación de Riesgos, se llevará a cabo el día 17 de agosto de 2021 a partir de las 10.00 a.m., con anterioridad a dicha fecha, se publicará en el SECOP II el link para que los interesados y las veedurías que lo deseen se puedan conectar; el citado link se dispondrá en el Portal en el campo las comunicaciones u observaciones para que los participantes puedan acceder a la audiencia.

Para la audiencia de aclaraciones, los interesados deberán enviar solicitud escrita hasta un (1) día antes de la celebración de la audiencia de asignación de riesgos.

Por lo anterior, a la audiencia deberá asistir la persona natural, si es persona jurídica, el representante legal o la persona delegada para ello mediante escrito, el representante legal de algunas de las modalidades de contratación, o la persona delegada para ello mediante escrito, no obstante, deberá ostentar calidad de ingeniero civil o electricista.

Para admitir la calidad de los mismos y para ser legitimados en el presente proceso de selección, los interesados deberán presentar antes del inicio de la audiencia cedula original, copia de la cédula de ciudadanía, matriculas vigentes de los profesionales asistentes, expedidas por el copnia Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición menor a treinta días, estas mismas condiciones deberá presentar los consorcios o unión temporal, promesa de sociedad futura u otra modalidad de asociación, además deberá presentar acuerdo de estas modalidades de asociación donde se indique quienes lo conforman y las estipulaciones de su conformación, se advierte que no se aceptara alguna modificación de sus integrantes al momento de presentación de la propuesta.

Como consecuencia de las observaciones realizadas por los interesados, la Entidad se pronunciará sobre la pertinencia o no de las mismas y establecerá la estimación, tipificación y asignación definitiva de los Riesgos involucrados en el Proceso de selección.

Vencido el plazo para discutir y revisar los Riesgos identificados, si se presenta alguna observación adicional, la misma solo será estudiada y tenida en cuenta por parte de la Entidad, únicamente si diere lugar a modificar la invitación pública mediante Adenda.







# Barbosa Social ¡Es la gente!

La Audiencia de distribución de riesgos previsible es la reunión presencial en la que la entidad los interesados, en igualdad de condiciones y de conformidad con la autonomía de la voluntad buscan tipificar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del objeto social, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo, y señalar el sujeto que habrá de soportar, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, o la forma en que se recobrarán el equilibrio contractual, cuando este su pueda ver afectado por la ocurrencia del riesgo. Allí, Los interesados en presentar ofertas deberán pronunciarse, con ocasión de lo expresado se levantará un acta que evidencie en detalle la discusión acontecida. La tipificación, estimación y asignación de los riesgos previstos en la audiencia los interesados decidirán si presentan propuesta, en todo caso, la presentación de las ofertas como futuro socio estratégico de la Sociedad de Economía Mixta, implica de la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos previsible efectuada por la entidad en el documento definido, que no haya asistido a la Audiencia de Estimación, Asignación y Tipificación de RIESGOS PREVISIBLES, que se prevén en la participación para la creación de la nueva sociedad.

## 4. REGLAS DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

### 4.1. EN CUANTO A LOS COSTOS DE LA ELABORACIÓN DE LA OFERTA

El proponente, al elaborar su propuesta, tendrá en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, se basará estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Cada proponente sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación, elaboración y presentación de su propuesta, por lo cual el **MUNICIPIO DE BARBOSA, ANTIOQUIA**, no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del proceso de selección y contratación.

### 4.2. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Las comunicaciones en la plataforma del SECOP II y el correo electrónico [contratos@barbosa.gov.co](mailto:contratos@barbosa.gov.co).

### 4.3. IDIOMA Y VALIDEZ DE DOCUMENTOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR

La Propuesta, correspondencia y todos los documentos que la integran deberán estar





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

redactados en idioma castellano. Los documentos en idioma extranjero deberán venir acompañados de traducción simple, salvo en los casos en que la ley exija traducción oficial.

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser redactados en castellano. La Oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes que estén en una lengua extranjera deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera.

#### **4.4. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

Los interesados en participar en la presente Invitación Pública podrán presentar observaciones al proyecto de pliegos de condiciones en el período comprendido y que se indica en el cronograma del proceso.

#### **5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE**

La administración municipal solicitará **requisitos habilitantes** para participar en la Invitación, y una vez habilitada la oferta, se seleccionará el ofrecimiento más favorable atendiendo a la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo- beneficio.

#### **5.1 CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN Y DE CALIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL DEBE TENER EN CUENTA PARA LA SELECCIÓN OBJETIVA:**

##### **5.1.1. Requisitos habilitantes para participar en el proceso de Selección de socio estratégico y verificación de los mismos**

Son requisitos habilitantes para participar y verificar: la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la capacidad de organización y las condiciones de experiencia. La Entidad los verificará como CUMPLE o NO CUMPLE y se reserva el derecho de verificar de manera integral, la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas y/o entidades respectivas de donde provenga la información. Los proponentes interesados en la presente





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

convocatoria deberán acreditar los requisitos de verificación que a continuación se describen.

Los resultados de la selección se notificarán por medio de la página WEB del Municipio, el SECOP del Municipio o personalmente a los interesados favorecidos cumpliendo los términos establecidos en este documento para la comunicación de las decisiones.

Los interesados deberán reunir los requisitos que se indican en los numerales siguientes para que sus propuestas sean consideradas habilitadas.

### **5.1.2. Capacidad Jurídica de los Proponentes que podrán presentar propuesta**

El propósito del Municipio de Barbosa, Antioquia es seleccionar a los interesados que cuenten con experiencia en la prestación del servicio de alumbrado público y experiencia en la participación como socios de empresas de economía mixta, para seleccionarlo como socio y suscribir la minuta de la sociedad y los contratos y convenios que dará origen a la Sociedad Mixta pretendida.

El proponente que desee participar en la Invitación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser persona natural o jurídica, nacional o extranjera, individualmente o en algún tipo de asociación de unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, o cualquiera permitida conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, consideradas como capaces para contratar, al tenor de la Constitución y las leyes de la República de Colombia, que tengan experiencia y cumplimiento, capacidad técnica, financiera y operativa en contratos de concesión de Alumbrado Público y que cumplan integralmente con los requisitos definidos en esta invitación. Si es persona jurídica, acreditar su existencia mediante la presentación del certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con un término no superior a 30 días antes del cierre, en el que conste que la sociedad está registrada o tiene sucursal domiciliada en Colombia.

Así mismo, deberán acreditar la vigencia de la sociedad, las personas Jurídicas que no cumplan con este requisito, no se tendrán en cuenta para la evaluación de su propuesta. Igualmente, podrán presentar oferta los consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura en los términos de la presente invitación. Para este tipo





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

de organizaciones es necesario que las personas jurídicas que participen en ellas deben acreditar su existencia mediante la presentación del certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con un término no superior a 30 días antes del cierre de la presente convocatoria en el que conste que la sociedad está registrada o tiene sucursal domiciliada en Colombia.

Las personas jurídicas deben acreditar que en su el objeto social está incluido la atención de sistemas de alumbrado público municipal.

Cuando la participación se haga por alguna de estas modalidades definidas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, los proponentes indicarán si es a título de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad futura, y para el segundo caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta, y en la ejecución del contrato de sociedad, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento del municipio de BARBOSA, ANTIOQUIA.

Los miembros del Consorcio, de la Unión Temporal, o de Promesa de Sociedad, deberán designar la persona que, para todos los efectos los representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

La propuesta debe estar firmada por el representante legal del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad futura.

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en el código de Comercio, con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 para los Consorcios, Uniones Temporales o Promesa de Sociedad Futura.

- b. No podrán participar en la presente Invitación Pública las personas naturales o jurídicas que se encuentren incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en las disposiciones generales que regulan la materia. En todo caso, el proponente deberá afirmar en la carta de presentación, bajo juramento, que no se encuentra incurso en las mencionadas prohibiciones. El juramento se entenderá prestado con la firma de la propuesta. La anterior declaración deberá quedar explícitamente expresada en la carta de presentación de la propuesta y en el Formato No.4 del presente pliego. Si el proponente es un consorcio o unión temporal,





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

promesa de sociedad futura, o cualquier tipo de asociación o sociedad presente o futura, ni los consorciados ni los participantes en la unión temporal o sociedades o asociaciones, podrán estar inhabilitados. Se hace extensiva la misma exigencia.

- c. Si se presentaren propuestas plurales de dos o más personas naturales o jurídicas para ejecutar el contrato en algún tipo de asociación, deberán diligenciar y presentar los documentos de constitución legalmente requeridos, en especial lo establecido en la Ley 80 de 1993, en el cual se establezcan los derechos y obligaciones de todos y cada uno de los integrantes, el cual deberá ser firmado por todos y cada uno de los integrantes, designando a su vez a la persona que los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos, su responsabilidad y las facultades otorgadas a éste.
- d. Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 80 de 1993. Los documentos otorgados en el exterior para acreditar lo dispuesto en este numeral, deberán presentarse legalizados, tal como lo establece el inciso 2 del numeral 22.4 del artículo 2 de la Ley 80/93, en concordancia particularmente con los Artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y el Art. 480 del Código de Comercio.

*Nota: Para la presente convocatoria no se requerirá el Registro Único de Proponentes de conformidad con el artículo 221 del decreto 019 de 2012.*

“(…) No se requerirá de este registro, ni de calificación ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes”.





**Barbosa Social**  
**¡Es la gente!**

En todo caso, los proponentes deberán presentar:

5.1.2.1 Certificado de Existencia y Representación Legal de las personas jurídicas vigente, expedido por la Cámara de Comercio con un máximo de treinta (30) días de expedición antes del cierre de la invitación.

5.1.2.2 Anexar certificado de antecedentes disciplinarios del proponente y de cada uno de los representantes legales de los miembros de la unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, expedido por la Procuraduría General de la Nación.

5.1.2.3 Anexar certificado de antecedentes Fiscales del proponente y de cada uno de los representantes legales de los miembros de la unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, expedido por la Contraloría General de la República.

5.1.2.4 Registro Único Tributario (RUT) del proponente. Si el proponente es una Unión Temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, este requisito se debe cumplir luego de la adjudicación del presente proceso de selección, en caso de que sea el elegido.

5.1.2.5 Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del proponente o del representante legal o representante Legal de los miembros de la unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura.

5.1.2.6 Constitución garantía seriedad de la oferta de un 10% de la inversión inicial: Cada interesado deberá constituir junto con su propuesta una garantía de seriedad de la oferta y a favor del Municipio mediante los mecanismos de cobertura del riesgo establecidos en el Decreto 1082 de 2015.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la suscripción del acto de constitución de la sociedad pretendida y su valor debe ser de por los menos el diez por ciento (10%) del valor de la inversión inicial. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la suscripción del contrato societario.

Para el evento específico en el que el interesado que resulte adjudicatario de acciones no concurra a la constitución de la sociedad en el término establecido por este documento, se exigirá a título de sanción la totalidad del valor de la seriedad de la oferta.





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

La garantía amparará en general el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el interesado con ocasión de la presentación de una propuesta como consecuencia de la participación en el presente proceso, en el caso de resultar adjudicatario de acciones, y en particular de las siguientes:

La obligación de concurrir a la constitución de la sociedad, en los términos y dentro de los plazos y Condiciones previstos en este documento.

- La obligación de pagar los aportes en la cuantía y la época convenida.
- La obligación de ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en este documento para la constitución de la Sociedad se prorrogue.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. (Se debe adjuntar el recibo de pago por el valor de la póliza)

5.1.2.7 Suscripción de la propuesta: La propuesta debe estar suscrita por el Proponente o su Representante Legal, si se trata de una persona jurídica y debe contener el nombre o Razón Social, la dirección, el número telefónico, fax y correo electrónico del proponente. En caso de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, por el Representante Legal designado y la dirección y el número telefónico de la sede designada.

Adicionalmente el municipio podrá verificar la autenticidad de los documentos presentados y en caso de existir información falsa o inexacta procederá a rechazar la propuesta y su decisión será comunicada por el municipio al oferente respectivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la adopción de la decisión correspondiente.

5.1.2.8 La manifestación de interés: Los proponentes deberán allegar manifestación de interés debidamente firmada por el representante Legal de la persona natural y/o jurídica proponente o por el representante legal designado, en caso de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, en el lugar y plazo señalado en este pliego de condiciones, formulario que se adjunta en la presente invitación, el cual debe ser enviado a través de la plataforma transaccional del SECOP II, en el link por el cual se cargan a la plataforma las observaciones al proceso, dentro de los términos establecidos para tal fin; la presentación de la manifestación de interés por fuera del término establecido para ello, o por otros medios diferentes de la plataforma transaccional del SECOP II, no serán





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

tenidas en cuenta; por lo tanto, la ausencia de la manifestación de interés por lo complejo del asunto que se licita, o la presentación por un canal distinto del portal transaccional del SECOP II, será causal de rechazo de la propuesta.

Dicha manifestación de interés debe ser presentada ente el 10 de agosto de 2021, hasta el día 12 de agosto de 2021, hasta las 5.00 p.m.

5.1.2.9 Documento de conformación de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura cuando a ello hubiere lugar.

5.1.2.10 Carta de autorización de la Junta Directiva al Representante Legal de la compañía o de las sociedades para la firma de la propuesta y del contrato correspondiente cuando a ello hubiere lugar.

5.1.3. Experiencia Mínima Habilitante: Certificación de Experiencia

**5.1.3.1. Experiencia General:** Que el proponente tenga una antigüedad como mínimo de diez (10) años que se acreditarán de la siguiente manera: Para personas jurídicas desde la fecha de constitución, situación que se verificara en el certificado de existencia y representación legal; para las personas naturales desde la fecha de expedición de su matrícula profesional como ingeniero electricista. Para el caso de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, al menos uno de los socios debe ser ingeniero electricista y cumplir con el anterior criterio de antigüedad.

**5.1.3.2. Experiencia específica:** Presentación de mínimo tres (3) certificados de participaciones como socio en empresas mixtas en cuyo objeto social incluya la atención de sistemas de alumbrado público y que contemple las actividades de inversión, administración operación y mantenimiento de los mismos; los certificados deben de provenir de empresas mixtas con un tiempo de creación y operación superior a dos (2) años; estos certificados deben ser suscritos por el alcalde del municipio socio que participa en la sociedad mixta relacionada y/o por el revisor fiscal de la sociedad mixta. Estas certificaciones deberán provenir de empresas mixtas donde la entidad estatal tenga mayoría de participación accionaria.

Junto con los certificados se deben anexar certificado de cámara de comercio y estatutos sociales de cada sociedad mixta, además copia del documento de constitución donde se agrupa el socio privado, en el cual se pueda constar la composición accionaria y el







**Barbosa Social**  
**¡Es la gente!**

nombre de cada accionista.

En caso que el oferente se presente en forma de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, uno de los miembros de esta forma organizativa puede aportar la experiencia siempre y cuando ese miembro ostente el cincuenta por ciento (50%) o más de participación en esa forma organizativa.

Si la experiencia aportada proviene de la participación en una sociedad que a su vez es miembro (Social) de la empresa mixta, se debe de anexar la certificación de dicha sociedad donde se exprese que el miembro aportante de la experiencia pertenece a esa forma organizativa, este certificado puede ser expedido por el gerente y se debe anexar certificado de cámara de comercio donde consta esa participación.

Aportar mínimo ocho (8) certificaciones de contratos de concesión de alumbrado público expedidos por el Alcalde Municipal o Secretario de Planeación de la entidad contratante, también puede ser expedido por el interventor para cuyo caso se debe anexar el contrato de interventoría entre el municipio respectivo y el interventor designado que debe coincidir con la persona que suscriba el certificado; en todo caso se debe diligenciar el Formato No. 5 y dejar explícitamente los datos para su verificación. Los contratos de concesión certificados deberán tener un tiempo de ejecución de mínimo de 2 (Dos) años.

En caso que el oferente se presente en forma de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, uno de los miembros de esta forma organizativa puede aportar la experiencia siempre y cuando ese miembro ostente el cincuenta por ciento (50%) o más de participación en esa forma organizativa.

Anexo a la certificación, tanto para la de empresas mixta, como para las concesiones, se deberá allegar una certificación de la entidad fiduciaria de cada uno de ellos donde conste que esa fiduciaria administra los recursos mediante la firma de un contrato fiduciario.

Junto con las certificaciones se deben anexar los contratos de concesión respectivos y sus actas de inicio.

Cada oferente relacionará la experiencia de acuerdo al Formato No.5 de la invitación.

En todo caso y para acreditar la experiencia debe anexar los documentos exigidos en los





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

párrafos anteriores y en particular los siguientes:

1. Copia simple del contrato en la cual se lea en forma clara todas las cláusulas del contrato.
2. Acta de inicio del contrato de (copia simple).
3. Si la experiencia proviene de un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se debe anexar los documentos de la organización (Documento de constitución) donde exprese claramente la composición de sus socios y la participación porcentual en la organización, además de las cláusulas mínimas requeridas por ley.
5. Copia de la certificación de la entidad fiduciaria del contrato de concesión relacionado como experiencia, donde conste que esa fiduciaria maneja los recursos mediante la firma de un contrato fiduciario.
6. Si el certificado es firmado por el interventor, debe anexarse el contrato de interventoría respectivo.
7. Diligenciar Formato No.5

Solamente se tendrá en cuenta la experiencia obtenida directamente en la ejecución del contrato, ya sea como ejecutor del mismo o como miembro de una Unión Temporal, Consorcio o Promesa de Sociedad Futura, no se aceptan subcontratos.

### **5.1.3.3. Experiencia en Inversión**

El Proponente o integrantes de la Estructura Plural deberán acreditar la Experiencia en Inversión mediante la acreditación del Financiamiento por parte del Sector Financiero y/o de Bancos, o del mercado de capitales (nacional o internacional) para un proyecto de infraestructura pública. Para la acreditación de la Experiencia en Inversión serán admisibles siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Quien acredita la Experiencia en Inversión participe en alguna forma organizativa que haya obtenido la financiación para proyectos de alumbrado público, que en su objeto social tenga incluida la atención y operación de sistemas de alumbrado público.
- b) Cuando la experiencia haya sido adquirida mediante la participación de figuras asociativas constituidas para la ejecución del mecanismo de vinculación de capital privado para proyectos de infraestructura pública contratos anteriores, y quien acredita





**Barbosa Social  
¡Es la gente!**

la experiencia haya tenido como mínimo una participación del quince por ciento (15%) en la respectiva forma asociativa.

**c)** Se requieren acreditar, mínimo, tres (3) procesos de financiación que hayan sido desembolsados por entidad financiera vigilada por la superintendencia financiera.

Para acreditar la Experiencia en Inversión, los Proponentes deberán diligenciar el Formato No.7, de estas reglas de participación y adjuntar la certificación de la entidad respectiva.

#### **5.1.3.4. Aliado tecnológico**

El oferente debe acreditar documento legal donde conste que tiene suscrito un contrato de suministro de luminarias LED con un fabricante de este tipo de luminarias en el mercado local o fabricante extranjero que tenga representación en el territorio colombiano. Este requisito también puede ser cumplido si el proponente o uno de sus socios, en caso de que el proponente provenga de cualquier forma asociativa, sea un fabricante de luminarias LED en Colombia. Se debe anexar la siguiente documentación:

- Certificado RETILAP vigente de las luminarias ofertadas.
- Carta de representación fabricante.
- Certificado ISO de fábrica.
- Cámara de comercio.
- RUT.
- Cedula del representante Legal.

Los contratos certificados deben provenir de fabricantes nacionales de luminarias LED o representantes de fábrica legalmente constituidos en Colombia con un tiempo de permanencia mínimo de 2 años, que cuenten con oficinas en el país, mediante certificación de la representación del fabricante, con lo cual se brindara garantía de seriedad sobre su propuesta.

#### **5.1.3.5. Condiciones técnicas habilitantes:**

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS LUMINARIAS OFRECIDAS:** El proponente debe suministrar las características de las luminarias propuestas para ser instaladas en el proceso de modernización en el municipio de Barbosa, Antioquia las características mínimas exigidas son:





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

1. Las luminarias deben cumplir con el RETILAP y tener su respectivo certificado de conformidad, de entrega y suministro de los productos ofertados.
2. **GARANTÍA:** Se exige una garantía mínima del proveedor por 10 años en las luminarias ofertadas. Donde 5 años serán garantizados por medio de una póliza de garantía, y los 5 años adicionales sean garantizados por medio de una carta de garantía provista por el proveedor.
3. **MANUAL DE INSTALACIÓN:** Se solicita al proveedor de las luminarias que entregue manuales de instalación de la luminaria, así como registro fotográfico y planos del producto.
4. **FOTOMETRIAS:** Se deben aportar las fotometrías de las luminarias elegidas.

Cada interesado deberá aportar documentación de todos los parámetros técnicos indicados en los numerales anteriores. Solo se aceptarán propuestas de representantes de fábrica, legalmente constituidos en Colombia con un tiempo de permanencia mínimo de 2 años, que cuenten con oficinas en el país, mediante certificación de la representación del fabricante, con lo cual se brindara garantía de seriedad sobre su propuesta, del mismo modo se aceptarán fabricantes de luminarias nacionales y/o extranjeras.

Todo proponente debe aportar dos luminarias tipo LED ofrecidas para ser instaladas en el proceso de modernización en el municipio de BARBOSA, una luminaria de 40W y otra de 70W – 80W, estas serán devueltas a los proponentes no elegidos posterior a la adjudicación del presente proceso.

#### **5.1.4. Requisitos Financieros**

Están conformados por todos aquellos documentos que permitan determinar la capacidad financiera del oferente, su nivel de endeudamiento y demás indicadores, así como la valoración de los costos de los procesos de modernización del sistema.

Desde el punto de vista financiero, los interesados deberán acreditar los siguientes elementos:

**Índice de Liquidez**  
**Índice de endeudamiento**  
**Patrimonio**





**Barbosa Social**  
**¡Es la gente!**

La información financiera deberá ser presentada en moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad contable por expresa disposición legal, expresada en miles de pesos. La capacidad financiera del proponente se calculará a partir de la evaluación de los siguientes factores:

Índice de Endeudamiento (IE):

Se calcula con la siguiente fórmula:

$$IE = \text{Pasivo Total} / \text{Activo Total (Fórmula 1)}$$

El proponente que cuente con un Índice de Endeudamiento:

Igual o inferior a 0.6 CUMPLE FINANCIERAMENTE = ADMISIBLE

Superior a 0.6 NO CUMPLE FINANCIERAMENTE = NO ADMISIBLE

Cuando se trate de Consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura, el socio que cuente con más del 50% de participación debe garantizar el cumplimiento del índice de endeudamiento

Índice de Liquidez (IL):

Se calcula con la siguiente fórmula:

$IL = \text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente (Fórmula 2)}$  El proponente que cuente con un Índice de Liquidez:

Igual o superior a 2 CUMPLE FINANCIERAMENTE = ADMISIBLE

Inferior a 2 NO CUMPLE FINANCIERAMENTE = NO ADMISIBLE

Cuando se trate de Consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura, el socio que cuente con más del 50% de participación debe garantizar el cumplimiento del Índice de liquidez.

Patrimonio





**Barbosa Social**  
**¡Es la gente!**

El patrimonio del oferente deberá ser igual o superior a 2.500 SMMLV CUMPLE FINANCIERAMENTE = ADMISIBLE Inferior a 2.500 SMMLV NO CUMPLE FINANCIERAMENTE = NO ADMISIBLE

Cuando se trate de Consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura la sumatoria de los patrimonios de los socios debe garantizar el cumplimiento del patrimonio.

Información financiera.

Los interesados deberán presentar copia legible de los estados financieros con corte a 31 de dic. de 2020, debidamente firmados por el representante legal, el contador público y dictaminados por el revisor fiscal, si a ello hubiere lugar, según lo dispuesto por el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990. (Las entidades públicas que no tengan la obligación de realizar estados financieros presentaran, copia simple del presupuesto municipal año 2021, y certificado de disponibilidad presupuestal del dinero ofertado en la invitación para la compra de acciones de la nueva empresa).

El contador y el revisor fiscal que avalan los documentos anteriores deberán anexar fotocopia legible de la tarjeta profesional de Contador Público, el certificado de vigencia de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios. El Municipio podrá verificar la información financiera de los proponentes. Igualmente podrá verificar ante la Junta Central de Contadores los antecedentes disciplinarios de quienes suscriben la información financiera en calidad de contador y revisor fiscal.

Los documentos que se presenten para acreditar la información financiera deberán relacionarse en el Formato No.3.

Indicadores de eficiencia.

Los proponentes deberán comprometerse, mediante oficio dirigido al municipio de Barbosa, a mantener una eficiencia del 97% incluyendo la zona urbana y cabeceras rurales del Municipio. La eficiencia se entiende que en todo momento el sistema de alumbrado público operado estará apagado de día y prendido de noche en mínimo un 97% del sistema total salvo caso de fuerza mayor demostrable. Las fallas del sistema deben ser atendidas como máximo 72 horas en la zona urbana y 104 horas para la zona rural, contadas a partir de su detección, bien sea por petición de la comunidad, la supervisión, el municipio o detectada mediante recorridos nocturnos ejecutados por el operador.





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

### 5.1.5. Capacidad de Organización

PERSONAL: Para acreditar la capacidad de Organización se debe anexar a la propuesta las siguientes hojas de vida del personal adscrito a la empresa de donde proviene el oferente, si este tiene varias formas organizativas podrá aportar esta información de ellas. Para la validación del personal aportado se debe adjuntar copia del último pago de seguridad social. Se deben anexar los correspondientes certificados que se enuncian a continuación:

Un (1) Director del Proyecto:

- Copia del título profesional, ingeniero electricista.
- El Título de profesional debe tener un tiempo mínimo de 15 años a partir de su obtención.
- Debe aportar Título de profesional, Acta de Grado o Tarjeta profesional.
- Certificado de vigencia.

Un (1) Oficial encargado: (Oficial de más alto rango).

- Copia de Matricula profesional como técnico electricista, expedida por el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas.
- Certificación donde conste que acumula una experiencia superior a ocho (8) años como oficial, en sistemas de alumbrado público.

Dos (2) Oficiales: (Oficial grado cinco (5))

- Copia de Matricula profesional como técnico electricista, expedida por el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas.
- Copia del Certificado de seguridad Industrial y Alturas, nivel avanzado, trabajo seguro en alturas, expedido por la entidad competente.
- Certificación de experiencia en alumbrado público de mínimo de tres (3) años.

### 5.1.6. Evaluación de los requisitos habilitantes

La Entidad, a través de su Comité de Evaluación, procederá a verificar los requisitos habilitantes, con el fin de determinar la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y la capacidad organizacional de los proponentes, de los cuales una vez sean habilitados podrán participar en el proceso de selección.





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

Solo respecto de las propuestas que resulten como HABILITADAS, se procederá a calificar los criterios que otorgan puntaje.

El Municipio de Barbosa, Antioquia se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta, y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a efectuar indagación de cualquiera de sus empleados, en caso de considerarlo necesario.

En caso de que se llegara a presentar un único oferente este se considerara hábil, si cumple con la totalidad de requisitos de orden jurídico, financiero, de experiencia y técnico mínimo requeridos y cumplir con puntaje mínimo de calificación equivalente a 700 PUNTOS.

## **5.2. PROPUESTA ECONÓMICA**

Se deberá diligenciar el Formato No.6 del pliego de condiciones, que contendrá los valores de la propuesta económica para cada uno de los proponentes.

Flujo financiero de conformidad con lo estipulado en la Resolución CREG 123 de 2011 para veinte años correspondiente al plazo de ejecución del contrato y en formato de Excel y en medio magnético e impreso. Deben quedar discriminados las remuneraciones por las inversiones obligatorias y los gastos de que trata el literal 20 del numeral 3.2.1, y los costos del AOM que corresponden al plazo de ejecución del contrato. Los valores deben ser presentados a precios corrientes el primer mes y todos los siguientes meses durante el período de ejecución del contrato y el porcentaje del Uno (1,0) % anual de crecimiento de expansión de número de luminarias, según lo indicado en el estudio de conveniencia.

El Municipio tiene su propio modelo financiero de acuerdo con lo especificado en la resolución CREG 123 y demás procedimientos y normas que lo complementan.

## **5.3. CRITERIOS DE SELECCIÓN, INCLUYENDO LOS FACTORES DE DESEMPATE Y LOS INCENTIVOS CUANDO A ELLO HAYA LUGAR**

La evaluación tendrá un puntaje total de mil (1.000) puntos y se efectuará sobre los siguientes aspectos fundamentales:







**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

### **5.3.1. Calificación del Proponente (Máximo 300 puntos)**

Para la ejecución del proyecto, el aliado estratégico debe poner a disposición todo el personal que se necesite durante la ejecución. Para efectos de la oferta, EL PROPONENTE deberá presentar el siguiente personal profesional mínimo, para lo cual deberá tener en cuenta que:

- La formación profesional será contada a partir de la expedición de su acta de grado o matrícula o tarjeta profesional. De todas formas, debe aportar la tarjeta profesional vigente.

Las certificaciones deben contener todos los datos exigidos y además la debida información para su verificación.

El proponente deberá anexar para todo el equipo profesional:

- Hoja de vida.
- Copia tarjeta profesional (para las profesiones que así lo requieran)
- Certificado de vigencia de la tarjeta profesional (vigente)
- Certificados de experiencia.
- Demás documentación que permita valorar el cumplimiento de los perfiles aquí solicitados.

#### **5.3.1.1. Director de la organización privada (oferente seleccionado):**

El municipio de Barbosa debe escoger un aliado estratégico, no solo con experiencia técnica sino con pleno conocimiento de las obligaciones de una sociedad de economía mixta para atención del sistema de alumbrado público; el proponente debe acreditar conocer las diferentes metodologías y herramientas en la dirección de estas sociedades en correspondencia con la regulación y las leyes que le aplican.

Es requisito indispensable que todos los oferentes designen un director del proyecto, que puede coincidir con la gerencia de la empresa (Organización), que proporcione alto valor en el logro de los objetivos de la presente invitación pública.

Por tanto, se evaluará la calidad del director del proyecto bajo los siguientes criterios, con un puntaje máximo de 250 puntos:





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

CALIDAD DEL DIRECTOR	REQUISITO	EXPERIENCIA EXIGIDA	PUNTOS OTORGADOS
GENERAL	BÁSICO	INGENIERO ELECTRICISTA con matrícula profesional vigente, con mínimo de quince años (15) experiencia general a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	0
	EXPERIENCIA ESPECIFICA	Experiencia en concesiones de alumbrado público, mínimo 8 años	50
	EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL	A partir del año 8 de experiencia certificada, se le otorgará 10 puntos por cada año de experiencia adicional.	Según los años certificados
SOCIO EN CONCESIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO	PUNTAJE MÁXIMO		100
	EXPERIENCIA ESPECIFICA	Experiencia como socio en concesiones de alumbrado público, mínimo 5 (Cinco) concesiones	50
	EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL	A partir de 5 (Cinco) concesiones certificadas, se le otorgará 10 puntos por cada concesión adicional.	Según las concesiones certificadas
	PUNTAJE MÁXIMO		100
SOCIO EN SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA DE ALUMBRADO PÚBLICO	EXPERIENCIA ESPECIFICA	Experiencia como socio en una (1) sociedad de economía mixta en cuyo objeto social este incluido la atención de sistemas de alumbrado público municipal	30
	EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL	A partir de 1 (Una) certificación, se le otorgará 10 puntos por cada sociedad de economía mixta adicional.	Según las sociedades de economía mixta certificadas





**Barbosa Social  
¡Es la gente!**

PUNTAJE MÁXIMO	50
----------------	----

NOTA 1: La experiencia del ingeniero electricista cuenta a partir de la expedición de su tarjeta profesional.

NOTA 2: El requisito básico no da puntaje, pero es indispensable cumplirlo para la valoración de los demás ítems, si no cumple el puntaje total de este ítem será cero (0)

NOTA 3: La experiencia general debe provenir de la empresa u organización contratante, suscrita por el revisor fiscal o contador con matrícula profesional, dicha empresa debe tener en su objeto social la atención de sistemas de alumbrado público municipal incluyendo expansión, administración, operación y mantenimiento.

NOTA 4: La experiencia como socio en concesiones de alumbrado público debe provenir de contratos de concesión de alumbrado público suscritos con un municipio en Colombia, debe ser suscrita por el alcalde, secretario de hacienda o interventor. Si el proponente no es socio directo, el proponente o uno de sus integrantes deberá demostrar haber participado como socio de la conformación o participación de este contrato.

NOTA 5: La experiencia como socio en sociedades de economía mixta de alumbrado público, debe provenir de sociedades mixtas en cuyo objeto social tenga la atención de sistemas de alumbrado público incluyendo la expansión, administración y mantenimiento; estas sociedades deben tener una participación accionaria mayoritaria del ente municipal. La certificación debe ser firmada por el alcalde, secretario de hacienda, interventor y/o supervisor o por el revisor fiscal de la sociedad. Si el proponente no es socio directo, el proponente o uno de sus integrantes deberá demostrar la participación de la sociedad accionista de la empresa de economía mixta.

NOTA 6: Junto con todas las certificaciones deben anexarse los contratos y/o las minutas de las sociedades de economía mixta que las acreditan.

### **5.3.1.2. Director financiero del proyecto. Puntaje 100 PUNTOS**

Debe ser INGENIERO INDUSTRIAL, CONTADOR PUBLICO, ECONOMISTA o profesiones afines, Especialista en Finanzas y/o Evaluación de proyectos, con experiencia mayor a 15 años en asesorías y dirección financiera y regulatoria en empresas del sector





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

distribución de energía y/o a los concesionarios y Municipios que estructuran y operan el servicio de alumbrado público, en número superior a 15.000 puntos luminosos, con experiencia en las áreas de Regulación energética, Técnica, Administrativa, Financiera y Proyectos de la cadena de energía eléctrica. Quienes cumplan estos requisitos y aporten las debidas certificaciones que garantizan la totalidad de la experiencia específica exigida, se les otorgará un puntaje de 100 puntos. Quien no aporte la experiencia específica de acuerdo a lo exigido tendrá CERO puntos.

### **5.3.2. Propuesta Económica (Máximo 300 puntos)**

Para la asignación a los proponentes del puntaje del valor de la propuesta económica, se obtendrá de evaluar el costo beneficio calculado a partir de obtener el MENOR VALOR DE INVERSIÓN por KW ahorrado obtenido en dicha inversión, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$VCIA = (Vi) / (AE)$$

Donde:

VCIA = VALOR DE COSTO DE INVERSIÓN POR KW AHORRADO

Vi = VALOR DE LA INVERSIÓN PROPUESTA POR EL OFERENTE.

AE = AHORRO ENERGETICO OBTENIDO DE LAS ZONAS DE INVERSIÓN.

Calculando el valor de costo beneficio, se otorgan trescientos (300) PUNTOS al proponente que presente el menor valor VCIA. El valor VCIA se deberá tomar con dos decimales.

En adelante, a los demás oferentes se les realizará una lista de la siguiente forma: El segundo oferente con menos VCIA Será el primero en la lista, siendo el último el que tenga mayor VCIA.

Las asignaciones de puntaje se realizarán de la siguiente forma: Al primero se le asignarán los 300 puntos, al segundo de la lista se le restarán 10 puntos, al tercero de la lista se le restarán 20 puntos tomando como base los 300 puntos, y así sucesivamente.

### **5.3.3. Análisis de las Proyecciones Financieras (Máximo 200 puntos)**

En el análisis de las proyecciones financieras se deberá elaborar el modelo financiero de la prestación del servicio de alumbrado público que brindará la futura sociedad, dando aplicación estricta a lo establecido en la Resolución CREG 123 de 2011. La consistencia del modelo se determinará por medio de un análisis financiero de flujo de caja presentado





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

de manera que se tenga la certeza de que la propuesta satisfaga las expectativas del MUNICIPIO para garantizar una adecuada prestación del servicio.

Se confrontará la propuesta económica presentada por cada oferente con la metodología de cálculo del AOM e inversión contenida en la Resolución CREG 123/2011. La asignación del puntaje por aplicación correcta de metodología de cálculo se hará de la siguiente forma. Se considera lo siguiente:

- Unidades Constructivas de Alumbrado Público consideradas
- Conceptos tenidos en cuenta para la valoración de unidades constructivas
- Aplicación de la fracción anual para la remuneración de la actividad de mantenimiento.
- Compromiso de Inclusión mano de obra del banco de empleo del municipio.

Para la evaluación de cada ítem aplicado estrictamente se establece un puntaje máximo de 50 puntos.

UCAP CREG	50
CONCEPTOS CREG	50
FRACCIÓN ANUAL	50
COMPROMISO DE INCLUSIÓN MANO DE OBRA DEL BANCO DE EMPLEO DEL MUNICIPIO	50

El puntaje final de calificación de los ítems representativos será la sumatoria de los valores obtenidos individualmente para cada uno de los ítems propuestos. En la medida que se presenten errores o no exista plena coherencia se le asignará cero (0) puntos.

Dicha propuesta no podrá ser superior al costo máximo de referencia mensual autorizado por la CREG en la citada Resolución 123/2011 a precios corrientes de diciembre de 2020, correspondientes a la remuneración total del servicio de Alumbrado Público del Municipio de BARBOSA, incluyendo inversiones.

Los proponentes deberán incluir dentro de su propuesta el flujo financiero a veinte años, donde deben quedar discriminados todos los componentes del CAOM para la remuneración total por la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo las inversiones obligatorias, en formato Excel y medio magnético.

El municipio de BARBOSA tiene un análisis del modelo financiero que debe regir en la



relación empresarial que se pretende entablar, de acuerdo con la resolución CREG 123 de 2011, para la evaluación y asignación de puntaje de este ítem se tendrán en cuenta las proyecciones financieras propuestas por cada oferente las cuales se compararán con el modelo financiero establecido por el municipio y se establecerá la coherencia de sus valores.

#### 5.3.4. Plan de Gestión de Calidad (Máximo 100 puntos)

El proponente debe presentar una planeación del procedimiento bajo el cual se obtendrá la calidad del servicio, se asignarán hasta 100 puntos de acuerdo con la siguiente tabla:

REQUISITOS	PUNTAJE
<b>MANUAL DE CALIDAD</b>	30
GENERALIDADES, ALCANCES DEL SISTEMA DE GESTION, ELEMENTOS DE ENTRADA, PRESENTACION DE LA EMPRESA. MISION, VISION, VALORES, ORGANIGRAMA DE LA ORGANIZACIÓN, MATRIZ DE RESPONSABILIDADES	10
Propuesta de gestión administrativa, contable, tributaria.	10
Propuesta de gestión operativa.	10
<b><u>VALORACIÓN DEL PARQUE LUMINICO – PREDISEÑO</u></b>	30
<b><u>PROPUESTA DE UNA HERRAMIENTA DE GESTION OPERATIVA AUTOMATIZADA – SOFTWARE DE GESTIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO</u></b>	
<b><u>VALORACIÓN DEL PARQUE LUMINICO - PREDISEÑO</u></b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Tipificación de las vías del municipio, mínimo 100.</li> <li>2) Diseño lumínico en las vías tipificadas.</li> <li>3) Identificación y caracterización de las luminarias existentes en el municipio</li> <li>4) Identificación de puntos sin luminarias y que son susceptibles de iluminación en el municipio.</li> <li>5) Dimensionamiento energético actual y dimensionamiento energético proyectado (cambios de tecnología, puntos lumínicos de modernización y de expansión)</li> <li>6) Cuantificación y plan de acción de modernización del sistema y mantenimientos del parque lumínico proyectado.</li> </ol>	
<b><u>PROPUESTA DE UNA HERRAMIENTA DE GESTION OPERATIVA</u></b>	





**Barbosa Social**  
**¡Es la gente!**

<b><u>AUTOMATIZADA – SOFTWARE DE GESTIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO</u></b>	
Proponer un SOTFWARE OPERATIVO de acuerdo con el RETILAP, sección 580.1; DESCRIPCION DE LA HERRAMIENTA. Descripción del Sistema de Gestión Operativa completamente automatizado que permita realizar el manejo integral de toda la gestión operativa desde el instante de la generación de un reporte hasta la solución del mismo, llevando registros de tiempos de resolución, movimientos de materiales, detalle y control de actividades. NOTA: Se debe presentar un DEMO (Esquema de funcionamiento) en medio digital, que contenga las anteriores características y que se pueda verificar su eficiencia y conformidad con las condiciones y exigencias expuestas	
<b>PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL</b>	<b>20</b>
Caracterización del ambiente de trabajo	2
Identificación y valoración de peligros y riesgos	2
Plan de inducción, capacitación, entrenamiento y Motivación	2
Plan de Higiene y seguridad industrial	2
Plan de medicina preventiva y del trabajo	2
Plan de manejo del flujo vehicular y señalización preventiva	2
Plan de prevención, control de emergencia y evacuación	2
Plan de manejo residuos peligrosos	2
Manejo bio seguro del ambiente laboral. Gestión prevención covid 19	4
<b>PLAN DE MANEJO AMBIENTAL</b>	<b>20</b>
Los proponentes deben de anexar a su propuesta un Plan de Manejo Ambiental que contenga como mínimo: 1. Procedimiento, seguimiento y control para la disposición final de desechos de alumbrado publico 2. Procedimiento, seguimiento y control para podas 3. Procedimiento, seguimiento y control para reducir contaminación lumínica 4. Procedimiento para manipulación de elementos con residuos peligrosos almacenamiento y disposición final 5. Educación ambiental 6. Indicadores y mediciones 7. Plan de monitoreo y seguimiento a indicadores 8. Plan de contingencias	
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

### **5.3.5. Incentivos para adjudicar puntos adicionales por propuesta de optimización del sistema de alumbrado público del municipio de BARBOSA. 50 puntos adicionales.**

Los proponentes solo se encuentran obligados a presentar, para efectos de evaluación, los ítems del 1 al 4. En aplicación al numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del decreto 1082 de 2015 relativo a la inclusión de incentivos para los criterios de selección, el municipio de BARBOSA otorgará 50 puntos adicionales, como incentivo, al proponente que mejore de manera sustancial la propuesta técnica y que se vea reflejada en la optimización del sistema de alumbrado público, también se tendrán en cuenta el mejoramiento del funcionamiento y de los procesos al interior de la forma organizativa que se pretende crear (Sociedad mixta) al tenor de las leyes y regulación que aplican para estos casos. El municipio de BARBOSA evaluará la conveniencia de adoptar y aceptar la propuesta del proponente en este sentido y determinará si es merecedora del puntaje adicional propuesto. En todo caso el proponente que presente mejoras de las condiciones de la propuesta, en los términos de los presentes pliegos, está en la obligación de dar cumplimiento al ofrecimiento expresado, sea que el municipio le adjudique el puntaje adicional o no. Si varios oferentes presentan mejoramiento de la propuesta, el municipio determinará a quienes se les puede otorgar el beneficio del puntaje adicional, de acuerdo con sus análisis de necesidades y prioridades en materia de alumbrado público.

### **5.3.6. Factores de desempate:**

Se entenderá que hay empate entre dos (2) propuestas, cuando presenten un número idéntico en el puntaje final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, conforme con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en su orden:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones







**Barbosa Social**  
**¡Es la gente!**

establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural;

(b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.





**Barbosa Social**  
**¡Es la gente!**

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuale
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);

(b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12. Si aún persiste el empate la Dirección Administrativa de Planeación de la Entidad lo resolverá en la audiencia de adjudicación, mediante sorteo efectuado en los términos y procedimiento que se decida dentro de la misma.

### **5.3.7. Causales de Rechazo de las Propuestas**

Las propuestas serán rechazadas por:

1. Cuando el proponente esté incurso en alguna de las prohibiciones, causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, establecidas en la Ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios y demás normas concordantes.





**Barbosa Social**  
**¡Es la gente!**

2. Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o Unión Temporal y no determinen los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la Constitución de la misma.
3. Cuando exista más de una propuesta presentada por la misma persona, natural o jurídica, individualmente o formando parte de un consorcio o unión temporal.
4. Cuando en la propuesta se presenten inconsistencias o imprecisiones o información que no corresponda con la realidad y con la integralidad de estos pliegos, que sean determinantes para la calificación y comparación de las propuestas.
5. Cuando el proponente no acredite todas las condiciones de participación y de calidad que la entidad estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, establecidos en la invitación pública al momento de la presentación de la propuesta.
6. Cuando el valor propuesto de inversión inicial sea inferior al solicitado en la presente invitación pública.
7. Cuando la propuesta se encuentre confusa, es decir, cuando no se encuentre en orden consecutivo y detallado induciendo a un error al comité evaluador.
8. Si el proponente registra sanciones en el Boletín de Responsables Fiscales (Artículo 60, Ley 610 de 2000), y/o Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría) y/o el certificado expedido por la policía nacional.
9. Cuando la propuesta se presente en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición.
10. Cuando no se haya cumplido con el requisito de asistir a la audiencia de estimación de riesgos el día, hora, en lugar y en la forma señalado en los documentos del proceso.
11. Cuando no se presenten todos los documentos o constancias técnicas habilitantes al momento de la presentación de la propuesta.
12. Por no considerar las modificaciones a la invitación pública que mediante adendas haya hecho la Entidad.
13. Por no allegar la manifestación de interés dentro del plazo del cronograma y condiciones exigidas en este proceso de selección.
14. Cuando no se responda a la Administración Municipal dentro de los términos y/o lugares estipulados por la misma a cualquier requerimiento que se haga a la propuesta de alguno de los proponentes, en aplicación de la normativa vigente en cuanto a la subsanabilidad de requisitos, impidiendo evaluar con precisión los





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

- términos de la oferta o cuando habiéndolo aportado no esté acorde con las exigencias del requerimiento.
15. Cuando la propuesta es presentada por quien no asistió a la audiencia obligatoria de riesgos o cuando se modifique las condiciones de participación y/o conformación con que se presentaron en las mismas.
  16. Cuando la propuesta fuere presentada por una persona natural o jurídica que haya intervenido, directa o indirectamente, en los estudios o proyectos de la prestación del servicio respectivo o participado en la elaboración de los diseños o invitación pública o por las firmas cuyos socios o personal a su servicio hayan tenido tal intervención.
  17. Cuando un proponente tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que licite; se incluye aquí el caso de propuestas que corresponden a Sociedades que tengan socios comunes, excepto las Sociedades Anónimas Abiertas. Cuando un integrante de un consorcio forma parte de otro consorcio. Cuando un proponente forme parte de otro consorcio y presente propuesta individual. En tales casos se eliminarán todas las propuestas en las que participe una misma persona.
  18. Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influenciar o presionar en el estudio y evaluación de las propuestas o en la adjudicación del contrato.
  19. Cuando se llegue a demostrar que el proponente omitió diligenciar en su totalidad documentos necesarios para verificar las condiciones de participación, impidiendo la comparación objetiva de las propuestas.
  20. Cuando no se cumpla en totalidad los requisitos habilitantes y/o Cuando no se presenten todos los documentos para validar estos requisitos.
  21. Cuando la carta de presentación de la propuesta no fuere firmada, o aun siendo firmada las rubricas entre la propuesta original y las copias no coincidan entre sí o cuando las firmas no sean autógrafas.
  22. Cuando en la propuesta se presenten inconsistencias o imprecisiones o información que no corresponda con la realidad. Lo anterior procederá cuando el proponente no haya logrado aclarar o explicar satisfactoriamente los requerimientos hechos por el Municipio o cuando La entidad luego de cotejar o hacer las averiguaciones respectivas, no logre aclarar las inconsistencias o verifique que en la propuesta hay información falsa o inexacta.
  23. Cuando el objeto social del proponente persona natural o persona jurídica no corresponda al objeto de la contratación solicitada. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la propuesta será eliminada si respecto de cada miembro, no se cumple con el objeto de la contratación solicitada.





**Barbosa Social**  
**¡Es la gente!**

24. Cuando la propuesta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal y no determinen los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la Constitución de la misma.
25. Cuando el proponente sea socio de una firma que simultáneamente presente propuesta por separado, excepto en sociedades anónimas abiertas.
26. Cuando el proponente omita cualquier documento estipulado en la invitación pública, lo que impide a la administración hacer la comparación de las mismas.
27. Cuando el proponente no informe u oculte multas o sanciones u otros actos administrativos en los que se haya impuesto alguna medida de carácter sancionatorio, resarcitorio o compulsivo, debidamente ejecutoriadas, que le hayan sido impuestas por Entidades Públicas con ocasión de la celebración y ejecución de contratos estatales, dentro de los cinco (5) años anteriores al cierre de la presente contratación, y de conformidad con el anexo establecido para el efecto.
28. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución o liquidación, en el evento de que se trate de persona jurídica.
29. Por los otros eventos que de manera especial se haya dicho en la presente invitación pública es causal de eliminación y/o rechazo y/o inadmisibilidad de la oferta.

La Entidad se reserva el derecho de admitir aquellas propuestas que presenten defectos de forma, omisiones o errores, siempre que éstos sean subsanables y no alteren el tratamiento igualitario de las mismas.

## **6. FORMATOS Y ANEXOS**

- 1. Formato No. 1- MANIFESTACIÓN DE INTERÉS**
- 2. Formato No. 2. CARTA DE PRESENTACIÓN Y COMPROMISO**
- 3. Formato No. 3. INFORMACIÓN FINANCIERA.**
- 4. Formato No. 4. DECLARACIÓN DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN NINGUNA INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD**
- 5. Formato No. 5. INFORMACIÓN EXPERIENCIA**
- 6. Formato No. 6. PROPUESTA ECONÓMICA**
- 7. Formato No. 7 EXPERIENCIA EN INVERSIÓN**





**Barbosa Social**  
**¡Es la gente!**

## FORMATO No. 1

### MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN EN PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

Ciudad y fecha

Señores:  
ALCALDÍA MUNICIPAL BARBOSA- ANTIOQUIA  
Ciudad

REF: Invitación pública para participar como socio estratégico en la conformación de una Empresa mixta para la prestación del servicio de Alumbrado Público.

\_\_\_\_\_, obrando en nombre y representación de \_\_\_\_\_ de conformidad con lo establecido en el proceso de conformación de la Empresa mixta prestadora del servicio de alumbrado público en el Municipio de BARBOSA, por medio de la presente, manifiesto mi interés en participar en el proceso de la referencia y adquirir acciones.

Dirección de notificación e información general.

Dirección Ciudad Teléfono –Fax  
Correo Electrónico

Atentamente,

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre  
CC  
Razón social





**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

NIT

## FORMATO No. 2

### CARTA DE PRESENTACIÓN Y COMPROMISO

Ciudad y fecha

Señores:  
ALCALDÍA MUNICIPAL BARBOSA  
Ciudad

REF: Invitación pública para participar como socio estratégico en la conformación de una Empresa mixta para la prestación del servicio de Alumbrado Público.

Señor Alcalde:

A través de la presente comunicación manifiesto expresamente que en relación con la Invitación pública para participar como socio estratégico en la conformación de la empresa mixta:

1. Que Garantizo (Garantizamos) la veracidad y exactitud de toda la información entregada en nuestra propuesta, y en consecuencia autorizo (autorizamos) al Municipio de BARBOSA, para comprobar la veracidad de los documentos presentados y estaremos atentos a dar las aclaraciones o informaciones adicionales que sean necesarias.
2. Que Conozco (Conocemos) y he (Hemos) estudiado y analizado detenidamente el contenido de la invitación y sus anexos, aclaraciones y modificaciones. En consecuencia, declaro (Declaramos) que la propuesta se ciñe a lo dispuesto en esos documentos y tiene, nuestra conformidad, aceptación y sometimiento a la documentación entregada.
3. Que no me encuentro (encontramos) incurso en ninguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, señaladas en las disposiciones legales vigentes.
4. Que en caso de ser seleccionado(s) acepto (aceptamos) suscribir y perfeccionar el





**Barbosa Social**  
**¡Es la gente!**

Contrato Societario dentro del plazo establecido, y cumplir con todas y cada una de las cláusulas generales establecidas en el modelo de minuta del contrato (Estatutos).

5. Declaro (Declaramos) que el Municipio no asumirá ninguna responsabilidad por cualquier error u omisión del proponente, ni por los compromisos que hubiere adquirido en la preparación y presentación de la propuesta y que verifiqué (verificamos) bajo mi (nuestra) responsabilidad, los datos suministrados y todas aquellas condiciones que pudieran afectar su costo y/o realización.

6. Acepto (aceptamos) incondicionalmente el procedimiento establecido por el Municipio para la evaluación de las propuestas, que concluirá con la selección de los socios estratégicos más convenientes.

7. Acepto (aceptamos) las responsabilidades y obligaciones relacionadas con la entrega de la propuesta.

8. Tengo (tenemos) la facultad para efectuar los trámites que sean necesarios en este proceso.

9. Declaro (Declaramos) que como Proponentes contamos con los recursos económicos para efectuar el aporte de capital de constitución de la nueva empresa.

10. Que la propuesta es irrevocable y la mantendré (mantendremos) vigente hasta el día XXX de 2020 dentro del término de xxx (xxx) meses contados a partir de la fecha límite para la presentación de propuestas.

Atentamente

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE

Nombre: CC

Cargo:







**Barbosa Social**  
**iEs la gente!**

### FORMATO No. 3

### INFORMACIÓN FINANCIERA

Ciudad y fecha

Señores:  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARBOSA  
Ciudad

REF: Invitación pública para participar como socio estratégico en la conformación de una Empresa mixta para la prestación del servicio de Alumbrado Público.

(Aquí se deberá nombrar los documentos que se adjuntan de acuerdo con los requerimientos de Información financiera y el número de folios)

Atentamente,

---

Representante Legal  
C.C.





**Barbosa Social**  
**¡Es la gente!**

#### Formato No. 4

### DECLARACIÓN DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN NINGUNA INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD

Ciudad y fecha

Señores:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARBOSA  
Ciudad

REF: Invitación pública para participar como socio estratégico en la conformación de una Empresa mixta prestadora del servicio de alumbrado público.

Señor Alcalde.

Yo \_\_\_\_\_ en nombre de \_\_\_\_\_, declaro bajo la gravedad de juramento, declaro que no me (nos) encuentro (encontramos) incurso(s) en las causales de inhabilidad o incompatibilidad que, mencionadas en la presente invitación, como tampoco lo están los socios de la empresa que represento (representamos) (Si es un ente territorial se omite esta frase). Igualmente declaro (declaramos) que en el evento de que sobrevenga una causal de inhabilidad o incompatibilidad, lo declararemos inmediatamente al Municipio de BARBOSA y procederemos renunciar a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Atentamente,

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE

Nombre:  
CC





**Barbosa Social**  
**¡Es la gente!**

Cargo: Proceso definitivo de selección del socio estratégico para la conformación de la Sociedad.

**Formato No. 5.**

**INFORMACIÓN EXPERIENCIA**

CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VALOR INVERSIÓN INICIAL PROPUESTA

**Anexo: Certificación Entidad Fiduciaria sobre manejo de los ingresos provenientes del impuesto de alumbrado público.**





**Barbosa Social**  
**¡Es la gente!**

**Formato No. 6.**

**PROPUESTA ECONÓMICA INVITACIÓN PÚBLICA SOCIO ESTRATÉGICO No.**  
Ciudad y fecha

Señores:  
ALCALDÍA MUNICIPAL BARBOSA  
Ciudad

REF: Invitación pública para participar como socio estratégico en la conformación de una Empresa mixta.

Señor Alcalde,

Los suscritos \_\_\_\_\_ hacemos la siguiente propuesta económica para la Invitación Pública de la referencia.

POR REMUNERACIÓN MENSUAL LA SUMA DE \$ \_\_\_\_\_

ANEXO: Flujo de Fondos

De igual forma, ofrecemos de manera irrevocable y en las condiciones previstas en la presente invitación pública adquirir No \_\_\_\_\_ acciones, aportando a la Sociedad como capital la suma de

\_\_\_\_\_ millones de pesos (\$) \_\_\_\_\_ )

**NOMBRE COMPLETO Y DIRECCIÓN, CARGO Y FIRMA COMERCIAL DEL  
PROPONENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL**





**Barbosa Social**  
**¡Es la gente!**

## Formato No. 7

### EXPERIENCIA EN INVERSIÓN

Proyectó. María Camila Cano, contratista apoyo contratación	Elaboró: María Camila Cano, contratista apoyo contratación	Revisó: Paola Andrea Sánchez Granda Asesora Externa. Wilson Andrés Londoño Monsalve, abogado externo.	Aprobó: Edgar Augusto Gallego Arias - alcalde, Naí de Jesús Atehortúa, asesor externo, coordinador.
---	--	---	---

